

CÓDIGO TARIFARIO DE LA CIUDAD DE FORMOSA

EJERCICIO 2026

Ordenanza N° 7147/17

**Con modificatorias Ord 7450/20 - 7465/20 - 7792/22 y
8225/25**

Contenido

TÍTULO PRIMERO: CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS	3
TÍTULO SEGUNDO: IMPUESTO INMOBILIARIO	6
TÍTULO TERCERO: TASA ÚNICA DE SERVICIOS	8
TÍTULO CUARTO: CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS QUE INCIDEN SOBRE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y OTROS RODADOS	10
TÍTULO QUINTO: CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS RELATIVOS A LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA.....	10
TÍTULO SEXTO: CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS RELATIVOS A ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.....	12
TÍTULO SÉPTIMO: CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS RELATIVOS A LOS CEMENTERIOS	15
TÍTULO OCTAVO: CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA CONSTRUCCIÓN	20
TÍTULO NOVENO: CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA CONSTRUCCIÓN Y REGISTRACIÓN POR LA INSTALACIÓN DE ANTENAS, ESTRUCTURAS, SOPORTES Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES Y OTROS	22
TÍTULO DÉCIMO: CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA VERIFICACIÓN DE ANTENAS, ESTRUCTURAS Y/O ELEMENTOS DE SOPORTE DE ANTENAS Y SUS EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES Y OTROS	25
TÍTULO UNDÉCIMO: CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS VARIOS.....	25
TÍTULO DUODÉCIMO: CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LAS HABILITACIONES DE LOCALES O ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIOS, INDUSTRIAS Y SIMILARES	31
TÍTULO DECIMOTERCERO: CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN DE LOS ESPACIOS DEL DOMINIO PÚBLICO.....	32
TÍTULO DÉCIMOCUARTO: CONTRIBUCIÓN POR OBRAS PÚBLICAS	35
TÍTULO DECIMOQUINTO: SANCIONES.....	35
TÍTULO DECIMOSEXTO: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS	37
ANEXO I: NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES POR SERVICIOS QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS.....	39

ARTICULO 1º: De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario Municipal, se establecen los valores para los tributos municipales para el período fiscal 2026.

TÍTULO PRIMERO: CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

Alícuotas e importes mínimos:

ARTICULO 2º: A los efectos de lo establecido en el Título Primero de la Parte Especial del Código Tributario Municipal; apruébese el Anexo I (nomenclador de actividades con alícuotas y mínimos expresados en módulos) y fíjense:

- a) ALÍCUOTA GENERAL: Tres por mil (3‰)
- b) MÍNIMOS: los importes mínimos mensuales que deben tributar aquellos que no se hallan comprendidos por el RSM (Régimen Simplificado Municipales). Los importes mínimos serán exigibles aún en el caso en que no se hubiera desarrollado actividad y no podrán ser, en ninguno de los casos, inferiores al importe fijo estipulado para la Categoría de ALÍCUOTA GENERAL.

Alícuota	Cantidad de Módulos
1,00‰	1,5
1,50‰	1,5
2,50‰	1,5
3,00‰	1,5
3,50‰	3
4,00‰	5
4,50‰	6
5,00‰	6
6,00‰	7
8,00‰	8
9,00‰	9
10,00‰	10
15,00‰	40
25,00‰	45

30,00‰	50
40,00‰	150
50,00‰	288
60,00‰	320

c) MÍNIMOS ESPECIALES

ACTIVIDAD	CÓDIGO	MÓDULOS
Servicios de alojamiento por hora	551010	10
Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo	561012	20
Servicio de salones de baile, discotecas y similares	939030	20
Servicios de explotación de máquinas tragamonedas	920003	400
Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas n.c.p.	920009	400

ACTIVIDAD	CÓDIGO	HASTA 10 CAMAS	DE 10 A 20 CAMAS	MÁS DE 20 CAMAS
Servicios de internación excepto instituciones relacionadas con la salud mental	861010	30	60	90
Servicios de internación en instituciones relacionadas con la salud mental	861020	30	60	90

d) ESCALAS Y MÍNIMOS ESPECIALES: en las actividades cuyos códigos se especifican en el cuadro siguiente, para la determinación de alícuotas y mínimos, se tomará como referencia el importe que resulte de la sumatoria de bases imponibles declaradas en el año calendario inmediato anterior.

	Hasta 250.000 Módulos de Facturación Anual		Desde 250.001 Hasta 3.750.000 Módulos de Facturación Anual		Desde 3.750.001 Módulos de Facturación Anual	
	Alícuota	Mínimo en Módulos	Alícuota	Mínimo en Módulos	Alícuota	Mínimo en Módulos
ACTIVIDADES ESPECIALES						
Venta al por mayor y menor en supermercados 463180-471120	3‰	30	4‰	50	5‰	80

Venta al por mayor y menor de materiales de construcción 461092-466391-466399-475290	3‰	30	4‰	50	5‰	80
---	----	----	----	----	----	----

*(Inciso modificado por el Art. 1 de la Ordenanza N° 7465/2020, Inciso Modificado por el Art. 9 y Artículo modificado por Art. 1 de la Ordenanza N° 8225/2025).
(Inciso modificado por el Art. 9 de la Ordenanza 7792/2022).*

Desarrollo de más de una actividad en un mismo local y/o establecimiento:

ARTICULO 3º: Cuando un contribuyente ejerza para un mismo local o establecimiento dos o más actividades sometidas a importes, coeficientes y mínimos diferentes, tributará por los correspondientes a cada una de ellas; en su defecto, tributará por todas las actividades considerando los importes, coeficientes y mínimos de la actividad que resultare mayor.

Desarrollo de la actividad en más de un local y/o establecimiento:

ARTICULO 4º: Los contribuyentes que sean titulares de más de un local o establecimiento con la misma actividad dentro del ejido municipal, podrán optar por cualquiera de los siguientes criterios:

- Tributar por cada local, aplicando independientemente para cada uno de ellos lo establecido en los artículos del presente Título;
- Unificar claves comerciales y tributar por todos los establecimientos aplicando los importes, coeficientes y mínimos establecidos en los artículos del presente Título.
- La obligación resultante no podrá ser inferior a la suma de los mínimos por cada local o establecimiento.

Presentación de declaración jurada. Determinación de Oficio en forma subsidiaria:

ARTICULO 5º: El monto a ingresar será establecido por el contribuyente mediante declaración jurada mensual que será presentada a la Agencia de Recaudación Municipal. En caso de que el contribuyente no presente las correspondientes declaraciones juradas en las formas y términos establecidos por el Organismo Fiscal, este podrá realizar la liquidación de oficio de acuerdo al procedimiento establecido en Título Séptimo de la Parte General del Código Tributario.

Contribución fija especial. Requisitos para el encuadre en el régimen.

ARTICULO 6º: ESTABLÉCESE DOS (02) categorías de contribuyentes y responsables de este régimen, según sus bases imponibles gravadas anuales, tomando como referencia los siguientes parámetros:

Categoría ARCA	Categorías RSM	Cuota Mensual Módulos
A	I	1,00
B	II	1,50

La actualización de los límites de facturación se realizará en forma automática con el Régimen Simplificado Pequeños Contribuyentes o Monotributo de la ADIM y Control Aduanero ARCA (Ley Nº 24977/1998) o la denominación que en el futuro se asigne al Organismo Fiscal Nacional.

(Artículo modificado por Art. 11 de la Ordenanza N° 7450/2020, modificado por el Art. 10 de la Ordenanza 7792/2022 y modificado por el Art. 2 de la Ordenanza 8225/2025).

ARTICULO 7º: El PAGO del tributo anual de los contribuyentes en el “RSM”, deberá abonarse mediante anticipos mensuales en la forma, plazo y condiciones que establezca la Administración de Ingresos Municipales (ADIM).

(Artículo modificado por Art. 12 de la Ordenanza N° 7450/2020, por Art. 11 de la Ordenanza 7792/2022 y por Art. 3 de la Ordenanza N° 8225/2025).

TÍTULO SEGUNDO: IMPUESTO INMOBILIARIO

ARTICULO 8º: A los efectos de lo establecido en el Título Segundo de la Parte Especial del Código Tributario Municipal, fíjense los siguientes importes anuales, alícuotas y escalas, que serán aplicables sobre el valor de referencia fiscal de los inmuebles:

Escala para partidas Edificadas:

VALUACION FISCAL DEL INMUEBLE		\$ IMPUESTO INMOBILIARIO		
MAS DE	HASTA	Módulo	mas ALICUOTA s/excedente de:	
\$ -	\$ 150.000	7.7	-	
\$ 150.000	\$ 225.000	8.8	0,0038	\$ 150.000,00
\$ 225.000	\$ 337.500	11.94	0,0040	\$ 225.000,00
\$ 337.500	\$ 506.250	16.95	0,0045	\$ 337.500,00
\$ 506.250	\$ 780.400	25.3	0,0046	\$ 506.250,00
\$ 780.400	\$ 1.140.100	39.6	0,0047	\$ 780.400,00

\$ 1.140.100	\$ 1.710.600	59.4	0,0048	\$ 1.140.100,00
\$ 1.710.600	\$ 2.560.900	90.2	0,0050	\$ 1.710.600,00
\$ 2.560.900	\$ 3.850.400	137.5	0,0055	\$ 2.560.900,00
\$ 3.850.400	\$ 5.800.500	215.6	0,0056	\$ 3.850.400,00
\$ 5.800.500	\$ 8.700.500	336.6	0,0057	\$ 5.800.500,00
\$ 8.700.500	\$ 13.100.250	518.43	0,0058	\$ 8.700.500,00
\$ 13.100.250	\$ 19.500.300	799.7	0,0060	\$ 13.100.250,00
\$ 19.500.300	\$ 29.200.350	1222.1	0,0065	\$ 19.500.300,00
\$ 29.200.350		1915.65	0,0070	\$ 29.200.350,00

Escala para partidas urbanas libres de mejoras (baldíos):

VALUACION FISCAL DEL INMUEBLE		\$ IMPUESTO INMOBILIARIO		
MAS DE	HASTA	Módulos	mas ALICUOTA s/excedente de:	
\$ -	\$ 150.00	37.95	-	
\$ 150.00	\$ 225.00	39.27	0,0160	\$ 150.000,00
\$ 225.00	\$ 337.50	52.58	0,0168	\$ 225.000,00
\$ 337.50	\$ 506.25	72.6	0,0189	\$ 337.500,00
\$ 506.25	\$ 780.40	108.53	0,0290	\$ 506.250,00
\$ 780.40	\$ 1.140.100	168.17	0,0296	\$ 780.400,00
\$ 1.140.100	\$ 1.710.600	252.81	0,0202	\$ 1.140.100,00
\$ 1.710.600	\$ 2.560.900	382.34	0,0210	\$ 1.710.600,00
\$ 2.560.900	\$ 3.850.400	583.43	0,0231	\$ 2.560.900,00
\$ 3.850.400	\$ 5.800.500	918.9	0,0235	\$ 3.850.400,00
\$ 5.800.500	\$ 8.700.500	1435.43	0,0239	\$ 5.800.500,00
\$ 8.700.500	\$ 13.100.250	2217.3	0,0244	\$ 8.700.500,00
\$ 13.100.250	\$ 19.500.300	3424.33	0,0252	\$ 13.100.250,00
\$ 19.500.300	\$ 29.200.350	5240.68	0,0273	\$ 19.500.300,00
\$ 29.200.350		8222.95	0,0294	\$ 29.200.350,00

Escala para partidas clasificadas como lotes rurales:

VALUACION FISCAL DEL INMUEBLE		\$ IMPUESTO INMOBILIARIO		
MAS DE	HASTA	Módulo	mas ALICUOTA s/excedente de:	
\$ -	\$ 150.000	31.24	-	
\$ 150.000	\$ 225.000	32.34	0,0132	\$ 150.000,00
\$ 225.000	\$ 337.500	43.23	0,0138	\$ 225.000,00
\$ 337.500	\$ 506.250	59.73	0,0156	\$ 337.500,00
\$ 506.250	\$ 780.400	89.32	0,0239	\$ 506.250,00
\$ 780.400	\$ 1.140.100	138.6	0,0244	\$ 780.400,00
\$ 1.140.100	\$ 1.710.600	208.12	0,0166	\$ 1.140.100,00
\$ 1.710.600	\$ 2.560.900	314.82	0,0173	\$ 1.710.600,00
\$ 2.560.900	\$ 3.850.400	480.48	0,0190	\$ 2.560.900,00
\$ 3.850.400	\$ 5.800.500	756.69	0,0194	\$ 3.850.400,00
\$ 5.800.500	\$ 8.700.500	1182.06	0,0197	\$ 5.800.500,00
\$ 8.700.500	\$ 13.100.250	1826	0,0201	\$ 8.700.500,00
\$ 13.100.250	\$ 19.500.300	2816.96	0,0208	\$ 13.100.250,00
\$ 19.500.300	\$ 29.200.350	4315.85	0,0225	\$ 19.500.300,00
\$ 29.200.350		6742.78	0,0241	\$ 29.200.350,00

Se faculta al Organismo Fiscal a aplicar sobre los importes resultantes de las escalas y alícuotas detalladas, un coeficiente de incidencia en caso de ser conveniente que aseguren el cumplimiento del objetivo del tributo. Se considerará como valor de referencia, el establecido en el Art. 175 del Código Tributario Ord. 7147/17. El valor mensual a tributar será la duodécima parte del impuesto anual.

(Artículo modificado Art. 13 de la Ordenanza N° 7450/2020).

TÍTULO TERCERO: TASA ÚNICA DE SERVICIOS

ARTICULO 9º: A los efectos de lo establecido en el Título Tercero de la Parte Especial del Código Tributario Municipal, fíjense la siguiente fórmula e importes, de los cuales surgirá el importe anual del tributo:

Se establecen Zonas clasificadas en función a la calidad, cantidad y frecuencia de los servicios municipales prestados, así como la infraestructura existente.

Asimismo, se considerarán los metros cuadrados de superficie de cada inmueble, tomando en consideración las parcelas internas y los inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal.

Se estima el costo mensual, considerando un sistema gradual de cobertura total, por cada contribuyente identificado por cada inmueble ubicado en el ejido municipal correspondiente a los servicios de: recolección, traslado y disposición final de residuos convencionales y no convencionales, disposición de contenedores, mantenimiento del alumbrado público, barrido y limpieza de calles pavimentadas con hormigón o asfalto, desobstrucción de sumideros, mantenimiento del sistema pluvial y mantenimiento de parques y espacios verdes en: **4 Módulos** (*Inciso modificado por el Art. 14 de la Ordenanza N° 7147/17*)

Este valor será afectado por tres coeficientes relacionados a: A). Metros cuadrados de superficie, parcela interna o PH, B). Destino y uso del inmueble y C). Zona de ubicación clasificada por infraestructura y cantidad y calidad de prestación de servicios.

Coeficiente A:

Metros cuadrados de superficie:

Hasta 300 m² de superficie: 0,60

Más de 300 m² y hasta 500 m² de superficie: 1,20

Más de 500 m² y hasta 1000 m² de superficie: 1,50

Más de 1000 m² de superficie: 2,50

Parcela interna: $A/n1$ (donde A representa el coeficiente A según los metros cuadrados de superficie y n1 representa la cantidad de partidas internas registradas).

En caso de parcelas sometidas al régimen de propiedad horizontal: $A/n2$ (donde A representa el coeficiente A según los metros cuadrados de superficie y n2 representa la cantidad de unidades funcionales sometidas a propiedad horizontal registradas).

Coeficiente B:

Destino y uso familiar: 1,00

Destino y uso Comercial Mayoristas: 4,00

Destino y uso Comercial Minoristas: 2,00

Destino y uso Industrial: 4,00

Destino y uso Institucional: 0,70

Destino y uso Educacional: 0,45

Coeficiente C:

Barrios: San Martín, Dos Bosco e Independencia: 1,50

Otros Barrios Zona Pavimentada con hormigón o asfalto: 1,00

Otros Barrios Zona no Pavimentada con hormigón o asfalto: 0,80

Zona con tratamiento especial por problemas de infraestructura y servicios: 0,40

Mínimo en Módulos: Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos precedentes, el importe anual a tributar por los contribuyentes no podrá ser inferior a los importes en

Módulos que a continuación se detallan:

Barrios: San Martín, Dos Bosco e Independencia: **30 Módulos.**

Otros Barrios Zona Pavimentada con hormigón o asfalto: **24 Módulos.**

Otros Barrios Zona no Pavimentada con hormigón o asfalto: **18 Módulos.**

Zona con tratamiento especial por problemas de infraestructura y servicios: **12 Módulos.**

TÍTULO CUARTO: CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS QUE INCIDEN SOBRE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y OTROS RODADOS

ARTÍCULO 10º: A los fines de lo establecido en el Título Cuarto de la Parte Especial del Código Tributario Municipal, se establece una alícuota del 2 % sobre el valor testigo que surja de las publicaciones que efectúa la Asociación de Concesionarios de la República Argentina (A.C.A.R.A.), tanto para vehículos 0 kilómetro como para usados.

Para vehículos de transporte y/o carga que transiten en forma temporal y periódica por el Ejido Municipal:

ARTÍCULO 11º: Por los vehículos para transporte público de pasajeros de larga distancia, se abonará por cada unidad que haga escala o ingrese al Ejido Municipal: **2 Módulos.**

ARTÍCULO 12º: Por los vehículos para transporte de mercaderías y otros, se abonará por cada unidad que haga escala o ingrese al Ejido Municipal, en cumplimiento a lo establecido por la Ordenanza Nº 3586/96:

- 1- Vehículos que junto con la carga no superen los 8.000 kilogramos: **1,5 Módulos**
- 2- Vehículos que junto con la carga superen los 8.000 y hasta 12.000 kilogramos: **2 Módulos**
- 3- Vehículos que junto con la carga superen los 12.000 kilogramos y hasta 30.000 kilogramos: **2,5 Módulos**
- 4- Vehículos que junto con la carga superen los 30.000 kilogramos y hasta el peso permitido por la Ordenanza Nº 3586/96: **3 Módulos**

TÍTULO QUINTO: CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS RELATIVOS A LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 13º: A los efectos de lo establecido en el Título Quinto de la Parte Especial del Código Tributario Municipal, se establecen los importes fijados en módulos, que serán aplicables para los diferentes servicios de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Pieza gráfica instalada en el espacio de dominio privado visible desde la vía

pública:

- a.1). Pieza gráfica visible desde la vía pública, por m2 por mes: **10 Módulos**
- a.2). Pieza gráfica con asistencia eléctrica visible desde la vía pública, por m2 por mes: **12,50 Módulos**
- a.3). Pieza gráfica simple visible desde la vía pública con anclaje externo, por m2 por mes: **12,50 Módulos**
- a.4). Pieza gráfica doble faz visible desde la vía pública con anclaje externo, por m2 por mes: **17,50 Módulos**
- a.5.) Pieza gráfica con iluminación interna visible desde la vía pública, por m2 por mes: **15 Módulos**
- a.6). Pieza gráfica simple con iluminación interna visible desde la vía pública con anclaje externo, por m2 por mes: **17,50 Módulos.**
- a.7). Pieza gráfica doble faz con iluminación interna visible desde la vía pública con anclaje externo, por m2 por mes: **20 Módulos.**
- a.8). Pieza gráfica con iluminación externa visible desde la vía pública por m2 por mes: **17,50 Módulos.**
- a.9.) Pieza gráfica simple con iluminación externa visible desde la vía pública con anclaje externo por m2 por mes: **20 Módulos.**
- a.10). Pieza gráfica doble faz con iluminación externa visible desde la vía pública con anclaje externo, por m2 por mes: **22 Módulos.**
- a.11). Pieza gráfica con anclaje y asistencia eléctrica y/o electrónica visible desde la vía pública por m2 por mes: **30 Módulos.**

b) Pieza gráfica instalada en la vía pública:

- b.1). Pieza gráfica instalada en la vía pública por m2 por mes: **12,50 Módulos**
- b.2). Pieza gráfica móvil instalada en la vía pública por m2 por mes: **15 Módulos**
- b.3). Pieza gráfica con anclaje instalada en la vía pública por m2 por mes: **17,50 Módulos**
- b.4). Pieza gráfica móvil con asistencia eléctrica instalada en la vía pública por m2 por mes: **20 Módulos**
- b.5). Pieza gráfica con anclaje y asistencia eléctrica y/o electrónica instalada en la vía pública por m2 por mes: **30 Módulos**

c) Piezas gráficas y artículos promocionales de distribución en la vía pública:

- c.1). Pieza gráfica impreso en papel o soporte similar, por autorización: **20 Módulos**
- c.2). Artículos de promoción, por autorización: **17,50 Módulos**

d) Actividad desarrollada en forma ambulante o por transeúntes:

d.1). Por persona, por día, por autorización: **10 Módulos**

e) Publicidad y propaganda en vehículos o similares:

e.1). Publicidad visual en vehículo, transporte o cualquier accesorio que transite por la vía pública, por día, por autorización: **20 Módulos**

e.2). Publicidad sonora en vehículo, transporte o cualquier accesorio que transite por la vía pública, por día, por autorización: **20 Módulos**

e.3). Publicidad audiovisual en vehículo, transporte o cualquier accesorio que transite por la vía pública, por día, por autorización: **30 Módulos**

f). Publicidad y propaganda efectuada por medios sonoros:

f.1). Publicidad sonora, por día, por autorización: **20 Módulos**

TÍTULO SEXTO: CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS RELATIVOS A ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTICULO 14º: A los efectos de lo establecido en el Título Sexto de la Parte Especial del Código Tributario Municipal, fíjense los siguientes importes establecidos en módulos y escalas, que serán aplicables para los diferentes servicios y deberán ser abonados por el interesado al momento de la solicitud de permiso del evento, de acuerdo al siguiente detalle:

a). Eventos desarrollados en salones de baile, discotecas y similares, incluye eventos desarrollados en confiterías bailables, salones de fiestas, discotecas, cantinas y similares, abonarán cada trescientas personas o fracción de acuerdo con la siguiente escala:

De acuerdo al valor de la entrada:

- a.1). Hasta \$ 50,00: **3,4 Módulos**
- a.2). Más de \$ 50,00 hasta \$ 100,00: **6,4 Módulos**
- a.3). Más de \$ 100,00 hasta \$ 200,00: **9,8 Módulos**
- a.4). Más de \$ 200,00 hasta \$ 300,00: **13,40 Módulos**
- a.5). Más de \$ 300 hasta \$ 400,00: **16,90 Módulos**
- a.6). Más de \$ 400 hasta \$ 500,00: **20,20 Módulos**
- a.7). Más de \$ 500: **24 Módulos**

El importe por evento a tributar por los contribuyentes por la contribución establecida en presente Título, sin perjuicio de lo establecido en los párrafos precedentes, no podrá ser inferior a lo que a continuación se detalla:

Solicitudes de autorización de eventos de:	
1.- BAILES EN SALONES, LOCALES, CLUBES Y PISTAS, con fines de lucro, por día:	Módulos
1 a) Animados por disc jockey y/o mezcladoras	8
1 b) Animados por conjuntos musicales	16
1 c) En Navidad y Año Nuevo	34
2.- PRESENTACIONES EN VIVO SIN BAILE en locales habilitados en rubro PUB, por día:	8
3.- RECITALES con fines de lucro, abonarán por función:	Módulos
3 a) Figuras internacionales	75
3 b) Figuras nacionales	45
3 c) Figuras locales o provinciales	23
4.- DESFILES DE MODELOS - PEINADOS, abonarán por función:	Módulos
4 a) Figuras internacionales/nacionales	11,5
4 b) Figuras locales o provinciales	7
5.- ESPECTACULOS INFANTILES, abonarán por función:	Módulos
5 a) Figuras internacionales/nacionales	11,5
5 b) Figuras locales o provinciales	7
6.- TEATROS, con fines de lucro, abonarán por función	8,5
7.- ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS, abonarán por espectáculo	Módulos
7 a) Carreras de automóviles	14
7 b) Carreras de karting	60
7 c) Carreras de motos	60
7 d) Carreras de caballos	24
7 e) Carreras de bicicletas	12
7 f) Festivales boxísticos	
7 f.1. Por títulos internacionales	24
7 f.2. Por títulos nacionales	15
7 f.3. Sin títulos en juego	8
7 g) Partidos de Fútbol	
7 g.1. Equipos Internacionales	28
7 g.2. Equipos Nacionales	19
7 g.3. Equipos Locales organizados por la LLF	SIN CARGO
7 g.4. Amistosos de locales con equipos de AFA	24

7 g.5. Locales de carácter infantil	SIN CARGO
7 h) Partidos de Básquet	
7 h.1. Equipos Internacionales	28
7 h.2. Equipos Nacionales	19
7 h.3. Equipos Locales organizados por la FFB	SIN CARGO
7 h.4 Amistosos de Locales con equipos CABB	13
7 h.5. Locales de carácter infantil	SIN CARGO
8.-ESPECTACULOS NO ESPECIFICADOS: abonaran por función	3,5
9.-Ferias y exposiciones con fines de lucro:	Módulos
9 a) por puesto y por día	1,4
9 b) de automotores, motos, embarcaciones, expotuning o similares, por día.	12
10.- JUEGOS DIVERSOS, pagarán por mes y por mesa, aparato o similar:	Módulos
10 a) Manuales (billar, pool, metegol, etc.)	1
10 b) Electrónicos (por aparato)	1,2
10 c) Canchas de bowling (por unidad)	1

b). Producción de espectáculos teatrales y musicales, por cada función y cada trescientas personas o fracción, de acuerdo con la escala del Inciso a).

c). Servicios de espectáculos artísticos y de diversión no incluido en los puntos anteriores, abonarán por cada función, cada trescientas personas o fracción, de acuerdo con la escala del Inciso a).

d). Promoción y producción de espectáculos deportivos realizados por deportistas profesionales abonarán, por cada función cada trescientas personas o fracción, de acuerdo con la escala del Inciso a).

e). Los eventos sin fines de lucro (cumpleaños de quince, fiestas familiares, casamientos, actos escolares y/o similares), deberán abonar una contribución mínima de: **3 Módulos**.

ARTICULO 15º: Se fijan los siguientes importes semanales para las siguientes actividades:

a). Parques de diversiones de hasta diez (10) juegos mecánicos: **18 Módulos**

- b). Parques de diversiones de más diez (10) juegos mecánicos: **23 Módulos**
- c). Circos y espectáculos similares de hasta trescientos (300) asientos: **18 Módulos**
- d). Circos y espectáculos similares de más de trescientos (300) asientos: **23 Módulos**

ARTICULO 16º: Cuando por la modalidad de pago u otras razones, el contribuyente o responsable no pueda determinar fehacientemente la cantidad de personas asistentes al evento o espectáculo, el Organismo fiscal podrá establecer la capacidad potencial del local en el cual se realizará el mismo y sobre esa cantidad de personas se aplicarán la cantidad de módulos respectivos.

ARTICULO 17º: En los casos de venta de entradas a distintos precios, a los fines de la determinación de la presente contribución se considerará la escala que corresponda a la al valor de la entrada más elevado.

ARTICULO 18º: Cuando el organizador del evento o del espectáculo, no se encontrare inscripto ante el Municipio en la Contribución por servicios que inciden sobre la actividad comercial, industrial y de servicios y cuando por las características del evento o espectáculo a realizarse se configurase el hecho imponible correspondiente al mencionado tributo, se aplicará un incremento del treinta (30 %) por ciento de los derechos previstos en el presente Título. El mismo incremento regirá para el caso de que el organizador del evento o del espectáculo no tenga domicilio en la Ciudad de Formosa.

ARTICULO 19º: En cualquiera de los casos mencionados en los puntos precedentes se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a reducir los importes mencionados, si considera los mismos de interés social y/o cultural.

TÍTULO SÉPTIMO: CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS RELATIVOS A LOS CEMENTERIOS

ARTICULO 20º: A los efectos de lo establecido en el Título Séptimo de la Parte Especial del Código Tributario Municipal, fíjense los importes y escalas, que serán aplicables para los diferentes servicios de acuerdo al siguiente detalle:

Por Servicios relativos a Cementerios Municipales:

- a). Por el mantenimiento, conservación y limpieza, por año:

a.1). Tumbas:

- tumbas adultos: **16 Módulos**
- tumbas párvulos: **8 Módulos**

a.2). Nichos Municipales: **20 Módulos**

a.3). Por superficie de lote de bóvedas, panteones o nicheras:

- de hasta 5 m²: **30 Módulos**
- de más de 5 m² y hasta 10 m²: **36 Módulos**
- de más de 10 m² y hasta 20 m²: **43 Módulos**
- de más de 20 m² y hasta 30 m²: **52 Módulos**
- de más de 30 m² y hasta 100 m²: **62 Módulos**
- de más de 100 m² y hasta 200 m²: **75 Módulos**
- de más de 200 m²: **90 Módulos**

b). Por inhumación en sepultura:

Por unidad de servicio: **15 Módulos**

c). Por introducción en bóvedas, panteones, nicheras o nichos:

Por unidad de servicio: **17 Módulos**

d). Por exhumación en sepultura

Por unidad de servicio: **40 Módulos**

e). Por exhumación en bóvedas, panteones, nicheras o nichos:

Por unidad de servicio: **50 Módulos**

f). Por reducción:

Por unidad de servicio: **20 Módulos**

g). Por traslado interno:

Por unidad de servicio: **24 Módulos**

h). Por colocación de lápidas, placas homenajes, cruces, y otras similares

Por unidad de servicio: **10 Módulos**

i). Por verificación de estructuras y/o instalaciones:

Por metro cuadrado: **10 Módulos**

j). Por proyecto de nicheras o panteones: **60 Módulos**

k). Por certificación de libre tránsito:

Por unidad de servicio: **20 Módulos**

l). Por otros servicios no contemplados en los puntos anteriores:

Por unidad de servicio: **10 Módulos**

En Cementerio Nuestra Señora del Carmen:

a). Por arrendamiento inicial de terreno para edificar panteones, nichos, nicheras u otros, se abonará por metro cuadrado de superficie, por año:

-Hasta 10 m²: **5 Módulos.**

-Más de 10 m² hasta 100 m²: **10 Módulos**

-**3 Módulos** por cada metro cuadrado en las superficies que excedan de 100 m².

En caso de arrendamiento por períodos inferiores a un año, el importe a abonar será la doceava parte de los importes detallados por la cantidad de meses o fracción.

b). Por renovación de panteones, se abonará por año, por metro cuadrado de superficie:

-Hasta 10m²: **3 Módulos.**

-Más de 10 m² hasta 100 m²: **6 Módulos**

-**2 Módulos** por cada metro cuadrado en las superficies que excedan de 100 m².

c). Por arrendamiento inicial de nichos municipales, por año, se abonará **13,5 Módulos**

En caso de arrendamiento por períodos inferiores a un año, el importe a abonar será la doceava parte de los importes detallados por la cantidad de meses o fracción.

d). Por renovación de nichos municipales, se abonará anualmente: **9 Módulos**

e). Por arrendamiento inicial de sepulturas, por año, por un mínimo de cinco (5) años, se abonará:

e.1). Bajo tierra adultos: **14 Módulos**

e.2). Bajo tierra párvulos: **7 Módulos**

e.3). Bóveda: **20 Módulos**

f). Por renovación de sepulturas, se abonará anualmente:

f.1). Bajo tierra adultos: **10 Módulos**

f.2). Bajo tierra párvulos: **5 Módulos**

f.3). Bóveda: **15 Módulos**

g). Por derecho de construcción sobre terrenos arrendados para edificar bóvedas: **10 Módulos.**

h). Por derecho de construcción sobre terrenos arrendados para edificar panteones, nichos, nicheras, capillas u otros:

-Hasta 10m²: **50 Módulos.**

-Más de 10 m² hasta 100 m²: **70 Módulos**

-Más de 100m²: **100 Módulos**

En Cementerio San Antonio:

a). Por arrendamiento inicial de terreno para edificar panteones, nichos, nicheras u otros, se abonará por metro cuadrado de superficie, por año, y un período mínimo de dos años:

-Hasta 10m²: **2,5 Módulos.**

-Más de 10 m² hasta 100 m²: **5 Módulos**

-**1,5 Módulos** adicionales por cada metro cuadrado en las superficies que excedan de 100 m².

b). Por renovación de panteones, se abonará por año, por metro cuadrado de superficie:

-Hasta 10m²: **1,5 Módulos.**

-Más de 10 m² hasta 100 m²: **3 Módulos**

-**1 Módulo** adicional por cada metro cuadrado en las superficies que excedan de 100 m².

c). Por arrendamiento inicial de nichos municipales, por año, y un período mínimo de dos años: se abonará **6,25 Módulos**

d). Por renovación de nichos municipales, se abonará anualmente: **4,5 Módulos**

e). Por arrendamiento inicial de sepulturas, por año, se abonará:

e.1). Bajo tierra adultos: **7 Módulos**

e.2). Bajo tierra párvulos: **3,5 Módulos**

e.3). Bóveda: **10 Módulos**

f). Por renovación de sepulturas, se abonará anualmente:

- f.1). Bajo tierra adultos: **5 Módulos**
- f.2). Bajo tierra párvulos: **2,5 Módulos**
- f.3). Bóveda: **7,5 Módulos**

g). Por derecho de construcción sobre terrenos arrendados para edificar bóvedas: **5 Módulos.**

h). Por derecho de construcción sobre terrenos arrendados para edificar panteones, nichos, nicheras, capillas u otros:

- Hasta 10m²: **25 Módulos.**
- Más de 10 m² hasta 100 m²: **35 Módulos**
- Más de 100m²: **50 Módulos**

Por Servicios relativos a Cementerios Privados:

a). Permiso por inhumación en sepultura:
Por unidad de servicio: **18 Módulos**

b). Permiso por introducción en bóvedas, panteones o nichos:
Por unidad de servicio: **20 Módulos**

c). Permiso por exhumación en sepultura:
Por unidad de servicio: **43 Módulos**

d). Permiso por exhumación en bóvedas, panteones o nichos panteones:
Por unidad de servicio: **53 Módulos**

e). Permiso por reducción:
Por unidad de servicio: **23 Módulos**

f). Permiso por traslado interno:
Por unidad de servicio: **27 Módulos**

g). Permiso por introducción de restos en panteones:
Por unidad de servicio: **20 Módulos**

i). Por certificación de libre tránsito:
Por unidad de servicio: **20 Módulos**

j). Por derecho de construcción sobre terrenos arrendados para edificar bóvedas: **5 Módulos.**

k). Por otros servicios relativos a cementerios privados no contemplados en los puntos anteriores:

Por unidad de servicio: **25 Módulos**

TÍTULO OCTAVO: CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA CONSTRUCCIÓN

ARTICULO 21º: A los efectos de lo establecido en el Título Octavo de la Parte Especial del Código Tributario Municipal, fíjense los siguientes importes, alícuotas y escalas, que serán aplicables sobre el valor del m² de superficie cubierta y semi-cubierta de construcción:

a) Para obra nueva, ampliación y cualquier otro tipo de modificación que implique aumento de superficie construida:

a.1). Visación previa:

De proyectos:

- Hasta 60 m²: **4 Módulos**
- Más 60 m² y hasta 100 m²: **15 Módulos**
- Más 100 m² y hasta 150 m²: **21 Módulos**
- Más 150 m² y hasta 300 m²: **28 Módulos**
- Más 300 m² y hasta 500 m²: **36,5 Módulos**
- Más 500 m² y hasta 1000 m²: **43 Módulos**
- Más de 1000 m²: **73,5 Módulos**

De anteproyectos: se aplicará el setenta por ciento (70 %) de lo estipulado para proyectos.

a.2). Por aprobación de documentación técnica para permisos de edificación:

- Hasta 60 m²: **0,00 ‰**
- Más 60 m² y hasta 100 m²: **3,00‰**
- Más 100 m² y hasta 150 m²: **4,00‰**
- Más 150 m² y hasta 300 m²: **5,00‰**
- Más 300 m² y hasta 500 m²: **8,00‰**
- Más 500 m² y hasta 1000 m²: **10,00‰**
- Más de 1000 m²: **12,00‰**

La alícuota a utilizar deberá aplicarse sobre el valor del metro cuadrado de superficie cubierta y semi-cubierta de la obra, según la determine la Dirección de Obras privadas de acuerdo a los valores fijados por el Colegio Público de Ingenieros; de Arquitectos o

20

del Colegio Profesional de Maestros Mayores de Obras y Técnicos, vigentes al momento de la solicitud de permiso. Para la superficie semi-cubierta se considerará el cincuenta por ciento (50 %) de lo determinado para superficie cubierta.

a.3). Por cada obra construida, en construcción, o existente, detectada por la autoridad municipal:

- Mínimo: **80 Módulos**
- Hasta 60 m²: **3,00 %**
- Más 60 m² y hasta 100 m²: **6,00%**
- Más 100 m² y hasta 150 m²: **8,00%**
- Más 150 m² y hasta 300 m²: **10,00%**
- Más 300 m² y hasta 500 m²: **16,00%**
- Más 500 m² y hasta 1000 m²: **20,00%**
- Más de 1000 m²: **24,00%**

La alícuota a utilizar deberá aplicarse sobre el valor del metro cuadrado de superficie cubierta y semi-cubierta de la obra, según la determine la Dirección de Obras privadas de acuerdo a los valores fijados por el Colegio Público de Ingenieros; de Arquitectos o del Colegio Profesional de Maestros Mayores de Obras y Técnicos, vigentes al momento de la solicitud de permiso. Para la superficie semi-cubierta se considerará el cincuenta por ciento (50 %) de lo determinado para superficie cubierta.

a.4). Obra existente, que fuera declarada espontáneamente por el propietario, es decir, sin intervención de la Municipalidad:

- Hasta 60 m²: **1,80 %**
- Más 60 m² y hasta 100 m²: **4,20%**
- Más 100 m² y hasta 150 m²: **5,60%**
- Más 150 m² y hasta 300 m²: **7,00%**
- Más 300 m² y hasta 500 m²: **11,20%**
- Más 500 m² y hasta 1000 m²: **14,00%**
- Más de 1000 m²: **16,80%**

La alícuota a utilizar deberá aplicarse sobre el valor del metro cuadrado de superficie cubierta y semi-cubierta de la obra, según la determine la Dirección de Obras privadas de acuerdo a los valores fijados por el Colegio Público de Ingenieros; de Arquitectos o del Colegio Profesional de Maestros Mayores de Obras y Técnicos, vigentes al momento de la solicitud de permiso. Para la superficie semi-cubierta se considerará el cincuenta por ciento (50 %) de lo determinado para superficie cubierta.

b) Para refacción, remodelación, demolición y cualquier otro tipo de modificación que

no implique aumento de superficie construida, toldos, canchas de deportes, playas de estacionamiento, construcciones especiales (piletas, estanques, etcétera), marquesinas, pistas, solados, etcétera:

b.1). Para obra nueva:

Sobre el importe del presupuesto aprobado por los respectivos Colegio Público de Ingenieros; de Arquitectos o del Colegio Profesional de Maestros Mayores de Obras: **3,00 %.**

b.2). Para obra no declarada, detectada por la Municipalidad:

Sobre el importe del presupuesto aprobado por los respectivos Colegio Público de Ingenieros; de Arquitectos o del Colegio Profesional de Maestros Mayores de Obras: **6,00 %.**

b.3). Para obra existente no declarada, que fuera espontáneamente por el propietario, es decir, sin intervención de la Municipalidad:

Sobre el importe del presupuesto aprobado por los respectivos Colegio Público de Ingenieros; de Arquitectos o del Colegio Profesional de Maestros Mayores de Obras, de acuerdo al tipo, destino y categoría de construcción: **4,20 %.**

b). Por cada informe emitido por solicitud de inspección: **17,50 Módulos**

TÍTULO NOVENO: CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA CONSTRUCCIÓN Y REGISTRACIÓN POR LA INSTALACIÓN DE ANTENAS, ESTRUCTURAS, SOPORTES Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES Y OTROS

ARTICULO 22º: A los efectos de lo establecido en el Título Noveno de la Parte Especial del Código Tributario Municipal, fíjense los siguientes importes fijados en módulos y escalas, que serán aplicables para los diferentes servicios y deberán ser abonados por unidad y por única vez, de acuerdo al siguiente detalle:

a) Consulta Previa:

a.1). Antena sin estructura de soporte, por antena: **86 Módulos**

a.2). Por incorporación de nueva antena en estructura preexistente, por antena: **108 Módulos**

a.3). Estructura y elementos de soporte de antena y sus equipos complementarios instalados sobre el suelo, hasta 25 m. de altura por antena: **151 Módulos**

a.4). Estructura y elementos de soporte de antena y sus equipos complementarios instalados sobre el suelo, de más de 25 m. y hasta 45 m. de altura por antena: **216 Módulos**

a.5). Estructura y elementos de soporte de antena y sus equipos complementarios instalados sobre el suelo, más de 45 m. de altura por antena: **370 Módulos**

a.6). Estructura y elementos de soporte de antena y sus equipos complementarios instalados sobre edificios por antena: **130 Módulos**

b) Para el otorgamiento del Permiso:

b.1). Antena sin estructura de soporte, por antena: **432 Módulos**

b.2). Por incorporación de nueva antena en estructura preexistente, por antena: **540 Módulos**

b.3). Estructura y elementos de soporte de antena y sus equipos complementarios instalados sobre el suelo, hasta 25 m. de altura por antena: **755 Módulos**

b.4). Estructura y elementos de soporte de antena y sus equipos complementarios instalados sobre el suelo, de más de 25 m. y hasta 45 m. de altura por antena: **1080 Módulos**

b.5). Estructura y elementos de soporte de antena y sus equipos complementarios instalados sobre el suelo, más de 45 m. de altura por antena: **1853 Módulos**

b.6). Estructura y elementos de soporte de antena y sus equipos complementarios instalados sobre edificios por antena: **647 Módulos**

c) Para el otorgamiento del Permiso por detección de la Municipalidad:

c.1). Antena sin estructura de soporte, por antena: **1295 Módulos**

c.2). Por incorporación de nueva antena en estructura preexistente, por antena: **1619 Módulos**

c.3). Estructura y elementos de soporte de antena y sus equipos complementarios instalados sobre el suelo, hasta 25 m. de altura por antena: **3780 Módulos**

c.4). Estructura y elementos de soporte de antena y sus equipos complementarios instalados sobre el suelo, de más de 25 m. y hasta 45 m. de altura por antena: **4317**

Módulos

c.5). Estructura y elementos de soporte de antena y sus equipos complementarios instalados sobre el suelo, más de 45 m. de altura por antena: **7410 Módulos**

c.6). Estructura y elementos de soporte de antena y sus equipos complementarios instalados sobre edificios por antena: **1943 Módulos**

d) Para el otorgamiento del Permiso por presentación espontánea:

d.1). Antena sin estructura de soporte, por antena: **626 Módulos**

d.2). Por incorporación de nueva antena en estructura preexistente, por antena: **782 Módulos**

d.3). Estructura y elementos de soporte de antena y sus equipos complementarios instalados sobre el suelo, hasta 25 m. de altura por antena: **1095 Módulos**

d.4). Estructura y elementos de soporte de antena y sus equipos complementarios instalados sobre el suelo, de más de 25 m. y hasta 45 m. de altura por antena: **1565 Módulos**

d.5). Estructura y elementos de soporte de antena y sus equipos complementarios instalados sobre el suelo, más de 45 m. de altura por antena: **2686 Módulos**

d.6). Estructura y elementos de soporte de antena y sus equipos complementarios instalados sobre edificios por antena: **940 Módulos**

e) Para el otorgamiento del Permiso por determinación de oficio:

e.1). Antena sin estructura de soporte, por antena: **3022 Módulos**

e.2). Por incorporación de nueva antena en estructura preexistente, por antena: **2698 Módulos**

e.3). Estructura y elementos de soporte de antena y sus equipos complementarios instalados sobre el suelo, hasta 25 m. de altura por antena: **3780 Módulos**

e.4). Estructura y elementos de soporte de antena y sus equipos complementarios instalados sobre el suelo, de más de 25 m. y hasta 45 m. de altura por antena: **5396 Módulos**

e.5). Estructura y elementos de soporte de antena y sus equipos complementarios instalados sobre el suelo, más de 45 m. de altura por antena: **9263 Módulos**

e.6). Estructura y elementos de soporte de antena y sus equipos complementarios instalados sobre edificios por antena: **3237 Módulos**

TÍTULO DÉCIMO: CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA VERIFICACIÓN DE ANTENAS, ESTRUCTURAS Y/O ELEMENTOS DE SOPORTE DE ANTENAS Y SUS EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES Y OTROS

ARTICULO 23º: A los efectos de lo establecido en el Título Undécimo de la Parte Especial del Código Tributario Municipal, fíjense los siguientes importes fijados en módulos y escalas, que serán aplicables para los diferentes servicios y deberán ser abonados por mes, de acuerdo al siguiente detalle:

a) Para comunicaciones móviles: **1253 Módulos**

b) Otras antenas, por cada una:

b.1). Antenas con un índice de cobertura de hasta 5 km: **336 Módulos**

b.2). Antenas con un índice de cobertura de más de 5 km y hasta 25 km: **645 Módulos**

b.3). Antenas con un índice de cobertura superior a 25 km: **986 Módulos**

c) Otras estructuras específicas (monopostes, mástiles, etc.) ejecutados solamente para la colocación de antenas:

c.1). Hasta 15 m. de altura: **756 Módulos**

c.2). Más de 15 m. y hasta 30 m: **983 Módulos**

c.3). Más de 30 m: **1278 Módulos**

d) **Otras estructuras y/o elementos soporte, públicas o privadas (Por ejemplo, edificios, carteles, columnas, postes, etc.): 454 Módulos**

TÍTULO UNDÉCIMO: CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS VARIOS

ARTICULO 24º: A los efectos de lo establecido en el Título Décimo de la Parte Especial del Código Tributario Municipal, fíjense los siguientes importes y escalas, que

serán aplicables para los diferentes servicios de acuerdo al siguiente detalle:

a). Extracción y levantamiento de árboles

Por diámetro, excepto eucaliptus, casuarina y grevilleas:

a.1). De 0 cm a 0,20 cm: **64 Módulos**

a.2). De 0,21 a 0,35 cm: **90 Módulos**

a.3). De 0,36 a 0,60 cm: **125 Módulos**

a.4). eucaliptus, casuarina y grevilleas: **240 Módulos**

b). Poda, traslado y disposición final de ramas:

Por magnitud, excepto eucaliptus, casuarina y grevilleas:

b.1). Primera magnitud: más de 19 metros: **25 Módulos**

b.2). Segunda magnitud: más de 9 a 19 metros: **15 Módulos**

b.3). Tercera magnitud: hasta 9 metros: **10 Módulos**

b.4). eucaliptus, casuarina y grevilleas: **100 Módulos**

c). Retiro, traslado y disposición final de escombros

Por hora o fracción: **15 Módulos** (incluye retro más camión)

d). Retiro traslado y disposición final de chatarra

Por hora o fracción: **18 Módulos** (incluye retro más camión)

e). Limpieza de predios:

Por metro cuadrado o fracción: **0,30 Módulos**

f). Limpieza de parterres y/o veredas de tierra:

Por metro cuadrado o fracción: **0,20 Módulos**

g). Inspección del predio, parterre y/o vereda:

Por cada inspección: **10,50 Módulos**

h). Localización del Contribuyente o Responsable:

Por cada tarea/diligencia: **25 Módulos**

i). Tareas de Inspección:

Por cada tarea de inspección efectuada: **12 Módulos**

j). Servicios prestados con maquinaria del municipio:

j.1). con cargador frontal, por hora: **13 Módulos**

j.2). con motoniveladora, por hora: **20 Módulos**

j.3). con camión, por hora: **8 Módulos**

j.4). con tractor cargador frontal, por hora: **10 Módulos**

j.5). con topadora, por hora: **25 Módulos**

j.6). con otros rodados, equipos y/o maquinarias cargador frontal, por hora: **15 Módulos**

k). Por alquiler de escenarios, por día:

k.1). Módulo chico: **10 Módulos**

k.2). Módulo grande: **11,5 Módulos**

l). Citaciones, notificaciones, intimaciones, a partir de la segunda vez

Por unidad: **7 Módulos**

m). Grandes generadores de residuos: por el servicio diferenciado de recolección, transporte y disposición final de residuos:

- Hasta 5 m³: **175 Módulos**

- Más de 5 m³ a 10 m³: **600 Módulos**

- Más de 10 m³: **1250 Módulos**

Los hoteles, las estaciones de servicio, las distribuidoras mayoristas, los supermercados, las farmacias, los restaurantes, salones de fiesta, boliches, serán considerados grandes generadores de residuos, salvo prueba en contrario.

Se faculta al Organismo Fiscal a modificar los valores de acuerdo al tipo de trabajo realizado y al costo del servicio.

n). Contribuciones relativas a catastro:

n.1). Por copia del visto bueno municipal de planos de mensura que se hallan archivados en la repartición: **3 Módulos**

n.2). Por cada certificación de impresión de planos de mensura con visto bueno municipal: **2 Módulos**

n.3). Estudio de dominio de inmuebles, por cada parcela: **6 Módulos**

n.4). Constancia de domicilio, por cada ejemplar: **5 Módulos**

n.5). Croquis de ubicación de inmueble, para su presentación ante organismo público:

6 Módulos

n.6). Impresiones de información gráfica catastral digital en formato A4: **6 Módulos**

n.7). Impresiones de información gráfica catastral digital en formato A3: **10 Módulos**

n.8). Impresiones de información gráfica catastral digital en formato Oficio: **8 Módulos**

En todos los trámites previstos en el presente, al momento de iniciar cada uno de ellos, se deberán acompañar la constancia de pago de la contribución.

o). Por determinación de línea de edificación:

- hasta 10 metros: **10 Módulos**
- más 10 metros hasta 15 metros: **12,50 Módulos**
- más 15 metros hasta 20 metros: **15 Módulos**
- más 20 metros: **20 Módulos**

p). Por determinación de ochava: **15 Módulos**

q). Por cada determinación de nivel sobre la línea de edificación:

- q.1). hasta 1 punto: **10 Módulos**
- q.2). más de 1 punto: **2 Módulos por punto adicional**

r). Por visación definitiva de planos de mensura división, subdivisión, unificación, modificación de parcelamiento, propiedad horizontal, etc., se abonará el 15 % (quince por ciento) de los honorarios del profesional de acuerdo a los índices fijados por el Consejo Profesional de Agrimensura de la Provincia de Formosa al momento de la visación del plano.

s). Por transferencia de mejoras en predios fiscales se abonará el 20 % (veinte por ciento) de la valuación fiscal.

t). Contribuciones relativas a servicios varios de oficina:

- t.1). Por cualquier presentación, solicitud o nota simple: **1,5 Módulos**
- t.2). Por solicitud de acogimiento y/o renovación de exención de Tributos Municipales: **2,5 Módulos**
- t.3). Por certificaciones, copias de documentos, constancias varias: **2,5 Módulos**
- t.4). Pedidos de Informes efectuados por Escribanías y/o particulares por cada inmueble: **3 Módulos**
- t.5). Certificados de Libre Deuda: **4 Módulos**
- t.6). Certificaciones de Estado de Deuda: **3 Módulos**
- t.7). Certificaciones de Libre Deuda por infracciones y/o multas al tránsito: **2 Módulos**
- t.8). Por iniciación de trámites para modificaciones de tarifas: **2 Módulos**
- t.9). Emisión del Certificado o Permiso de Habilitación: **5 Módulos**
- t.10). Emisión del Certificado o Permiso de Renovación de Habilitación: **5 Módulos**
- t.11). Comunicación de Cierre, traslado, transferencias, cambio de rubros y otros relacionados con actividad y locales comerciales: **2,5 Módulos**
- t.12). Solicitudes de instalación de circos, parques de diversiones u otros similares que se desarrollen en forma transitoria: **5 Módulos**
- t.13). Solicitud en general relacionada a Espectáculos Públicos: **3 Módulos**
- t.14). Solicitud de constancia de pago de deuda en cuotas: **2,5 Módulos**
- t.15). Solicitud de copia de instrumentos legales: **2,5 Módulos**

- t.16). Pedidos de reconsideración de multas y resoluciones municipales: **5 Módulos**
- t.17). Certificados e informes que se extienden para los cuales se debe recurrir a libros y/o registros archivados: **4 Módulos**
- t.18). Por emisión del certificado de inscripción, transferencia, cambio de radicación y certificados de bajas para automotores: **4 Módulos**
- t.19). Por emisión del certificado de inscripción, transferencia, cambio de radicación y certificados de bajas para motocicletas y similares: **1 Módulo**
- t.20). Comunicaciones de denuncias de venta, denuncia de compra y/o negativas de pago de automotores y motos: **1,5 Módulos**
- t.21). Planes de pago en cuotas: **3 Módulos**
- t.22). Gastos por intimación o reclamo administrativo de deuda: **8 Módulos** *(Inciso modificado por el Art. 15 de la Ordenanza N° 7450/2020)*
- t.23). Gastos por actuaciones en Procuración: **4 Módulos**
- t.24). Gastos por emisión de certificado de deuda para el cobro judicial: **16 Módulos** *(Inciso modificado por el Art. 15 de la Ordenanza N° 7450/2020)*
- t.25). Por trámites no contemplados: **1,5 Módulos**

u). Contribuciones relacionadas a la dirección de Bromatología:

u.1). Permiso de venta en ferias Municipales realizadas en espacios públicos y/o privados; se abonara por permiso:

Permisos especiales en Ferias y fechas conmemorativas:

- u.1.1). Feria Artesano Local: **10 Módulos**
- u.1.2). Feria Artesano Extra provincial: **20 Módulos**
- u.1.3). Feria Vendedores Ambulantes: **25 Módulos**
- u.1.4). Feria Instalación de Cantina: **25 Módulos**
- u.1.5). Feria Empresa Local: **25 Módulos**
- u.1.6). Feria Empresa Extra provincial: **47,5 Módulos**

u.2). Permiso especial de venta en fechas conmemorativas, a solicitud de parte:

u.2.1). Permiso de Venta temporal de artículos de pirotecnia en comercios habilitados: **50 Módulos.**

u.2.2). Permiso de Venta temporal de artículos de pirotecnia en puestos habilitados: **60 Módulos.**

u.2.2). Permiso de Venta temporal de artículos de pirotecnia en puestos habilitados: **60 Módulos.**

u.2.3). Permiso de Venta temporal de flores en puestos habilitados: **7 Módulos.**

u.3). Emisión de Libreta de Sanidad:

Por unidad: **8 Módulos**

u.4). Renovación semestral de Libreta de Sanidad:

Por cada renovación: **5 Módulos**

u.5) Por cada servicio y/o atención animal simple prestados por el Centro Municipal de Atención Animal (Ce.M.A.A.): **6 Módulos**

(Inciso incorporado por el Art. 16 de la Ordenanza N° 7450/2020)

u.6) Por cada servicio y/o atención animal complejo prestados por el Centro Municipal de Atención Animal (Ce.M.A.A.): **12 Módulos**

(Inciso incorporado por el Art. 16 de la Ordenanza N° 7450/2020)

v). Licencias de Conducir, en virtud a lo establecido por el Artículo 1º de la Ordenanza N° 6922/16:

CATEGORÍA		Por 1 año	Por 2 años	Por 3 años	Por 4 años
A		0,0	0,0	3,0	4,3
B		0,0	0,0	3,5	5,0
BA		0,0	0,0	4,9	7,0
C		0,0	4,5	0,0	0,0
D		0,0	5,0	0,0	0,0
CA		0,0	6,0	0,0	0,0
DA		0,0	5,8	0,0	0,0
E		0,0	5,0	0,0	0,0
EA		0,0	6,5	0,0	0,0
F		0,0	3,8	0,0	0,0
G		0,0	4,3	0,0	0,0
REIMPRESIÓN: 20		0,0	0,0	0,0	0,0
MAYOR 70 AÑOS	A.3	3,5	0,0	0,0	0,0
	B	5,0	0,0	0,0	0,0
	BA	3,0	0,0	0,0	0,0
MAYOR DE EDAD (16 AÑOS)	A	0,0	0,0	0,0	0,0
		3,5	0,0	0,0	0,0
MAYOR DE EDAD (17 AÑOS)	B	0,0	0,0	0,0	0,0
		5,0	0,0	0,0	0,0
MENOR DE EDAD (17 AÑOS)	BA	0,0	0,0	0,0	0,0
		4,5	0,0	0,0	0,0
DE 46 A 65 AÑOS	C	6,0	0,0	0,0	0,0
	CA	5,0	0,0	0,0	0,0
	D	5,8	0,0	0,0	0,0
	DA	5,0	0,0	0,0	0,0
	E	6,5	0,0	0,0	0,0
	EA	0,0	0,0	0,0	0,0

Todos los trámites que sean solicitados con carácter de urgente deberán abonar un

recargo del 100 % (cien por ciento) de los importes expresados en Módulos detallados anteriormente.

TÍTULO DUODÉCIMO: CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LAS HABILITACIONES DE LOCALES O ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIOS, INDUSTRIAS Y SIMILARES

ARTICULO 25º: A los efectos de lo establecido en el Título Decimotercero de la Parte Especial del Código Tributario Municipal, fíjense las siguientes importes y escalas, que serán aplicables para los diferentes servicios de acuerdo al siguiente detalle:

- Hasta 25 m²: **3 Módulos**
- Más de 25 m² hasta 50 m²: **5,5 Módulos**
- Más de 50 m² hasta 100 m²: **9 Módulos**
- Más de 100 m² hasta 300 m²: **12 Módulos**
- Más de 300 m² hasta 500 m²: **14 Módulos**
- Más de 500 m² hasta 750 m²: **19 Módulos**
- Más de 750 m² hasta 1.000 m²: **25 Módulos**
- Más de 1.000 m² hasta 1.500 m²: **32 Módulos**
- Más de 1.500 m² hasta 2.000 m²: **38,50 Módulos**
- Más de 2.000 m² hasta 2.500 m²: **45 Módulos**
- Más de 2.500 m² hasta 3.000 m²: **54 Módulos**
- Más de 3.000 m² hasta 5.000 m²: **62 Módulos**
- Más de 5.000 m² hasta 10.000 m²: **76 Módulos**
- Más de 10.000 m²: **82 Módulos**

ARTICULO 26º: Todas las empresas habilitadas por la Dirección de Bromatología Municipal, que realicen tareas de desinfección, desratización y/o desinsectación dentro del Ejido Municipal, que estén sujetas al contralor que debe efectuar la Dirección, deberán abonar un derecho para adquirir un Certificado de Control de Plagas Urbanas por cada tratamiento a realizar y habilitar su inscripción anualmente.

-Por Certificado de Inscripción y Habilitación Anual de Control de Plagas Urbanas, se abonará anualmente o la proporción mensual, operando su vencimiento cada 15 de Marzo de cada año: **5 Módulos**

-Por cada verificación de desinfección, desratización y/o desinsectación solicitada: **0,5 Módulos**

ARTICULO 27º: Todo procedimiento de desinfección de vehículos destinados al

transporte de sustancias alimenticias; carros de venta y elaboración de productos alimenticios, realizado a solicitud de parte o de oficio por la Dirección de Bromatología Municipal, por cada vez que se realice abonarán:

a). Por cada carro de venta de panchos, churros, choripán o afines: **2 Módulos**

b). Por cada vehículo:

b.1). Pequeño (volumen carga inferior a 8 m^3): **3 Módulos**

b.2). Mediano (volumen carga superior a 8 m^3 e inferior a 36 m^3): **4 Módulos**

b.3). Grande (volumen carga superior a 36 m^3): **6 Módulos**

ARTICULO 28º: Todo procedimiento de desinfección de vehículos destinados al transporte de pasajeros, realizado a solicitud de parte o de oficio por la Dirección de Bromatología Municipal, cada vez que se realice abonarán:

a) Por cada ómnibus o micro-ómnibus: **4 Módulos**

b) Por cada mini-ómnibus o pick up: **3,50 Módulos**

c) Por cada automóvil sedán o rural: **3 Módulos**

TÍTULO DECIMOTERCERO: CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN DE LOS ESPACIOS DEL DOMINIO PÚBLICO

ARTICULO 29º: A los efectos de lo establecido en el Título Decimocuarto de la Parte Especial del Código Tributario Municipal, fíjense las siguientes importes y escalas, que serán aplicables para los diferentes servicios de acuerdo al siguiente detalle:

a). Por colocar mesas y sillas frente a los negocios habilitados para la explotación del rubro comercial habilitado, dejando un espacio no menor de 2 metros (dos) desde la línea de edificación para permitir el tránsito peatonal, por mes adelantado y por metro cuadrado o fracción, debiendo computarse la fracción como 1 (un) metro cuadrado, abonarán los valores que a continuación se detallan:

Mesas y sillas: por mes adelantado y por metro:

-Hasta 10 m^2 : **1,0 Módulo**

-Más de 10 m^2 y hasta 20 m^2 : **1,5 Módulos**

-Más de 20 m^2 y hasta 30 m^2 : **2,0 Módulos**

- Más de 30 m² y hasta 40 m²: **2,5 Módulos**
- Más de 40 m² y hasta 50 m²: **3,0 Módulos**
- Más de 50 m² y hasta 60 m²: **3,5 Módulos**
- Más de 60 m² y hasta 70 m²: **4,0 Módulos**
- Más de 70 m² y hasta 80 m²: **4,5 Módulos**
- Más de 80 m² y hasta 90 m²: **5,0 Módulos**
- Más de 90 m² y hasta 100 m²: **5,5 Módulos**
- Más de 100 m² y hasta 110 m²: **6,0 Módulos**
- Más de 110 m²: **6,5 Módulos**

b). Por cada escaparate metálico reglamentario para la venta exclusiva de diarios y revistas se abonará por mes: **30 Módulos**

c). Por exhibición frente y fuera de los negocios de artículos para la venta, con autorización Municipal por m² o fracción computándose la fracción como 1m²:

-Por semana: **32 Módulos**

-Por mes: **85 Módulos**

d). Por ocupación de la vía pública con elementos que son exhibidos, ya sea para ser vendidos y/o rifados, y con autorización Municipal se abonará por día y por m² o fracción, computándose la fracción como 1m²:

d.1). Por día: **12 Módulos**

d.2). Por semana: **48 Módulos**

d.3). Por mes: **125 Módulos**

e). Por toldos sobresalientes de la línea de edificación, por metro lineal de frente o fracción, computándose la fracción como 1 metro lineal:

e.1). Por mes: **0,5 Módulos**

e.2). Por año: **5 Módulos**

f). Por espacios reservados a empresas de Transportes, por metro lineal o fracción, computándose la fracción como 1 metro lineal:

f.1). Por mes: **33 Módulos**

f.2). Por año: **240 Módulos**

g). Por espacio reservado, se abonarán por cada metro lineal o fracción de frente,

computándose la fracción como 1 metro:

- g.1). Por mes: **84 Módulos**
- g.2). Por año: **605 Módulos**

h). Por espacio reservado a Entidades Oficiales, por cada metro lineal o fracción de frente, computándose la fracción como 1 metro.

- h.1). Por mes: **42 Módulos**
- h.2). Por año: **300 Módulos**

ARTICULO 30º: Por las actividades que se realicen en la vía pública o en lugares de dominio público, comprendidos en la ordenanzas y demás disposiciones que reglamenten la actividad, se abonarán los importes establecidos en el presente artículo.

a). Actividad desarrollada sobre vehículos estacionados en la vía pública con carácter fijo:

- Por mes: **60 Módulos**
- Por semestre: **288 Módulos**

b). Actividad desarrollada en puestos fijos:

- Por mes: **52 Módulos**
- Por semestre: **220 Módulos**

c). Actividad desarrollada en forma ambulante o por transeúntes:

- Por día: **5 Módulos**
- Por mes: **30 Módulos**
- Por semestre: **144 Módulos**

d). Actividad desarrollada en forma ambulante en vehículos automotores:

- Por día: **8 Módulos**
- Por mes: **40 Módulos**
- Por semestre: **190 Módulos**
-

ARTICULO 31º: Por ocupación de suelo, subsuelo y espacio aéreo de la vía pública dentro del Ejido Municipal, para el tendido de redes de televisión por cable u ondas, servicios de conectividad digital y otros similares.

El monto de la obligación tributaria se determinará por la aplicación de la alícuota correspondiente sobre el monto de los ingresos brutos devengados. Se establece una alícuota del tres por ciento (3,0%) cuando se trate de prestación de servicios de televisión por cable u ondas. El Departamento Ejecutivo deberá dictar las normas pertinentes a los efectos de fijar las alícuotas e importes fijos correspondientes en las demás prestaciones de servicios que impliquen una autorización por ocupación de

suelo, subsuelo y espacio aéreo de la vía pública.

ARTICULO 32º: Las empresas prestatarias deberán ingresar los montos resultantes de la aplicación de lo establecido en el artículo anterior hasta el último día hábil del mes correspondiente al primer vencimiento de la factura correspondiente. Asimismo, deberán también presentar una declaración jurada mensual en la cual deberán consignar los datos correspondientes a la liquidación según las especificaciones y datos requeridos que sean fijados por el Órgano Fiscal Municipal.

TÍTULO DÉCIMOCUARTO: CONTRIBUCIÓN POR OBRAS PÚBLICAS

ARTICULO 33º: A los efectos de lo establecido en el Título Decimocuarto de la Parte Especial del Código Tributario Municipal, facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer para cada obra, el porcentaje sobre el cual se efectuará la determinación de la contribución el que no podrá ser inferior al 65% del valor total de la obra.

En el caso de que los vecinos aporten materiales, se deducirá del porcentaje de la obra a cargo de los vecinos, el valor de los materiales aportados, de acuerdo a la liquidación que efectúe la Secretaría de Obras Públicas.

ARTICULO 34º: El Departamento Ejecutivo determinará, a través de la Secretaría de Obras Públicas, la proporcionalidad de la contribución correspondiente a cada frentista o responsable, de acuerdo al beneficio directa o indirectamente recibido.

TÍTULO DECIMOQUINTO: SANCIONES

ARTICULO 35º: A los efectos de lo establecido en el Título Décimo de la Parte General del Código Tributario Municipal, fíjense los siguientes importes, expresados en módulos, que serán aplicables para los diferentes casos de acuerdo al siguiente detalle:

- a). Por omisión de presentación de Declaración Jurada: **80 Módulos**. En caso subsanar la omisión en el plazo de 10 días hábiles a partir del vencimiento, se reducirá a **40 Módulos**. *(Inciso modificado por el Art. 17 de la Ordenanza N° 7450/2020)*
- b). Por no observar las disposiciones referentes al domicilio fiscal: **de 50 a 100 Módulos**.
- c). Por el incumplimiento a los demás deberes formales previstos en el Código

Tributario de la Ciudad de Formosa:

- c.1). Por no inscribirse en el tributo respectivo en tiempo y forma: **75 Módulos.**
- c.2). Por no exhibir certificados de inscripción y constancias de pago, en los casos que así establezca el Código Tributario o la Agencia de Recaudación, en lugares visibles del domicilio fiscal, local o establecimiento habilitado, medios de transporte o en lugares y formas requeridas: **30 Módulos.**
- c.3). Por no haber comunicado a la Agencia de Recaudación cualquier hecho que implique constitución, modificación, transferencia, o extinción de obligaciones tributarias u hechos imponible: **60 Módulos.**
- c.4). Por no cumplimentar la obligación sobre facturación, registración e información que prevea la normativa: **150 Módulos.**
- c.5). Por no haber presentado en fecha sin causa justificada a la Agencia de Recaudación la información requerida por ésta: **90 Módulos.**
- c.6). Por no comunicar a la Agencia de Recaudación la petición de concurso preventivo o quiebra propia dentro del plazo establecido por el Código Tributario: **75 Módulos.**
- c.7). Por no solicitar los síndicos de los concursos preventivos y quiebras, dentro del plazo establecido por el Código Tributario, la certificación y liquidación de deuda del contribuyente o responsable, a la Agencia de Recaudación: **150 Módulos.**

- d). Por obstaculizar las tareas de fiscalización, verificación y determinación tributaria a cargo de la Agencia de Recaudación, hecho denunciado por fiscalizadores: **210 Módulos.**

- e). Por ignorar las citaciones, requerimientos o solicitudes cursadas por la Agencia de Recaudación en uso de sus atribuciones: **75 Módulos a 150 Módulos.**

- f). Por falseamiento de datos en las presentaciones ante la Agencia de Recaudación: **75 Módulos.**

- g). Los agentes de información, recaudación, retención y/o percepción, establecidos por el Código Tributario, Ordenanzas tributarias especiales y disposiciones de la Agencia de Recaudación, que omitan actuar como tales: **150 Módulos.**

- h). Los agentes de recaudación, retención y percepción, por las recaudaciones, retenciones, y percepciones practicadas y no ingresadas en término: **225 Módulos.**

- i). Por la omisión de presentación en término de la Declaración Jurada informativa de los agentes de Retención, Percepción o Recaudación: **75 Módulos.**

- j). En los casos de clausura por falta de habilitación comercial, se abonará en concepto de multa: **375 Módulos.**

k). Por las violaciones a las disposiciones establecidas en el Código Tributario, Tarifario, de las respectivas ordenanzas tributarias, de decretos, y de cualquier otra norma de cumplimiento obligatorio, que establezcan o requieran el cumplimiento de deberes formales, tendientes a determinar la obligación tributaria, a verificar y fiscalizar el cumplimiento que de ella hagan los responsables: **de 50 Módulos a 250 Módulos.**

TÍTULO DECIMOSEXTO: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

ARTICULO 36º: Fíjese el valor de los módulos de los diferentes tributos, de acuerdo al siguiente detalle:

- a). Contribución que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios: \$ 100
- b). Tasa Única de Servicios: \$ 50
- c). Contribución por servicios que inciden sobre los vehículos automotores y otros rodados: \$ 200.
- d). Contribución por servicios relativos a la publicidad y propaganda: \$ 10
- e). Contribución por servicios públicos relativos a espectáculos públicos: \$ 100
- f). Contribución por servicios relativos a los cementerios: \$ 10
- g). Contribución que inciden sobre la construcción: \$ 20
- h). Contribución que incide sobre la construcción y registración por la instalación de antenas, estructuras, soportes y equipos complementarios de los servicios de telecomunicaciones móviles y otros: \$ 10.
- i). Contribución que incide sobre la verificación de antenas, estructuras y/o elementos de soportes y sus equipos complementarios de los servicios de telecomunicaciones móviles y otros: \$ 10
- j). Contribución por servicios varios: \$ 20
- k). Contribución que incide sobre las habilitaciones de locales o establecimientos de comercios, industrias y similares: \$ 100
- l). Contribución que incide sobre la ocupación o utilización de los espacios del dominio público: \$ 10
- m). Sanciones: \$ 10
- n) Impuesto Inmobiliario: \$ 120. **(Inciso incorporado por el Art. 18 de la Ordenanza N° 7450/2020)**

ARTICULO 37º: A los efectos de lo establecido en el Título Décimo de la Parte General del Código Tributario Municipal, Artículo 86º, Título Octavo de la Parte General del Código Tributario, fíjense el interés resarcitorio en el tres por ciento (3%) mensual.

ARTICULO 38º: A los efectos de lo establecido en el Título Décimo de la Parte General del Código Tributario Municipal, Artículo 21º, Título Segundo de la Parte General del Código Tributario, fíjense el interés resarcitorio en el cuatro por ciento (4%) mensual.

ARTICULO 39º: A los efectos de lo establecido en el Título Undécimo de la Parte General del Código Tributario Municipal, Artículo 120º, Título Segundo de la Parte General del Código Tributario, fíjense el interés en cincuenta centésimos por ciento (0.5%) mensual.

ARTICULO 40º: Los módulos se ajustarán en forma automática considerando los aumentos de sueldos de los empleados municipales y en la misma proporción en que éstos se realicen. El Organismo Fiscal deberá aplicar coeficientes de incidencia en los cálculos de cada uno de los tributos en casos de que situaciones particulares así lo exigieran y permitan de esa forma mantener la equidad en la aplicación de los tributos.

ARTICULO 41º: Facúltase al Organismo Fiscal a efectuar redondeos de cifras hasta completar \$ 1,00 o \$ 0,10 según corresponda, disminuyendo las fracciones inferiores al cincuenta por ciento (50 %) de esas cifras o aumentando cuando superen ese porcentaje.

ARTICULO 42º: Deróguese la Ordenanza Nº 1590/86 sus modificatorias, complementarias y toda otra norma que se oponga a la presente.

Este Código entrará en vigencia el 01 de Enero de 2018.

ANEXO I: NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES POR SERVICIOS QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS.

Código	Descripción	Alícuota	Mínimo (expresado en Módulos)
11111	Cultivo de arroz	1,5‰	1.5
11112	Cultivo de trigo	1,5‰	1.5
11119	Cultivo de cereales n.c.p., excepto los de uso forrajero	1,5‰	1.5
11121	Cultivo de maíz	1,5‰	1.5
11129	Cultivo de cereales de uso forrajero n.c.p.	1,5‰	1.5
11130	Cultivo de pastos de uso forrajero	1,5‰	1.5
11211	Cultivo de soja	1,5‰	1.5
11250	Cultivos de flores y plantas ornamentales	1,5‰	1.5
11291	Cultivo de girasol	1,5‰	1.5
11299	Cultivo de oleaginosas n.c.p. excepto soja y girasol	1,5‰	1.5
11310	Cultivo de papa, batata y mandioca	1,5‰	1.5
11321	Cultivo de tomate	1,5‰	1.5
11329	Cultivo de bulbos, brotes, raíces y hortalizas de fruto n.c.p.	1,5‰	1.5
11331	Cultivo de hortalizas de hoja y de otras hortalizas frescas	1,5‰	1.5
11341	Cultivo de legumbres frescas	1,5‰	1.5
11342	Cultivo de legumbres secas	1,5‰	1.5
11400	Cultivo de tabaco	1,5‰	1.5
11501	Cultivo de algodón	1,5‰	1.5
11509	Cultivo de plantas para la obtención de fibras n.c.p.	1,5‰	1.5
11911	Cultivo de flores	1,5‰	1.5
11912	Cultivo de plantas ornamentales	1,5‰	1.5
11990	Cultivos temporales n.c.p.	1,5‰	1.5
12110	Cultivo de vid para vinificar	1,5‰	1.5
12121	Cultivo de uva de mesa	1,5‰	1.5
12200	Cultivo de frutas cítricas	1,5‰	1.5
12311	Cultivo de manzana y pera	1,5‰	1.5
12319	Cultivo de frutas de pepita n.c.p.	1,5‰	1.5
12320	Cultivo de frutas de carozo	1,5‰	1.5
12410	Cultivo de frutas tropicales y subtropicales	1,5‰	1.5
12420	Cultivo de frutas secas	1,5‰	1.5
12490	Cultivo de frutas n.c.p.	1,5‰	1.5
12510	Cultivo de caña de azúcar	1,5‰	1.5
12590	Cultivo de plantas sacaríferas n.c.p.	1,5‰	1.5

12602	Cultivo de frutos oleaginosos para su procesamiento industrial	1,5‰	1.5
12608	Cultivo de frutos oleaginosos excepto para procesamiento industrial	1,5‰	1.5
12701	Cultivo de yerba mate	1,5‰	1.5
12709	Cultivo de té y otras plantas cuyas hojas se utilizan para preparar infusiones	1,5‰	1.5
12800	Cultivo de especias y de plantas aromáticas y medicinales	1,5‰	1.5
12900	Cultivos perennes n.c.p.	1,5‰	1.5
13011	Producción de semillas híbridas de cereales y oleaginosas	1,5‰	1.5
13012	Producción de semillas varietales o auto fecundadas de cereales, oleaginosas, y forrajeras	1,5‰	1.5
13013	Producción de semillas de hortalizas y legumbres. flores y plantas ornamentales y árboles frutales	1,5‰	1.5
13019	Producción de semillas de cultivos agrícolas n.c.p.	1,5‰	1.5
13020	Producción de otras formas de propagación de cultivos agrícolas	1,5‰	1.5
14113	Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche	1,5‰	1.5
14114	Invernada de ganado bovino excepto el engorde en corrales (Feed-Lot)	1,5‰	1.5
14115	Engorde en corrales (Feed-Lot)	1,5‰	1.5
14121	Cría de ganado bovino realizada en cabañas	1,5‰	1.5
14211	Cría de ganado equino, excepto la realizada en aras	1,5‰	1.5
14221	Cría de ganado equino realizada en aras	1,5‰	1.5
14300	Cría de camélidos	1,5‰	1.5
14410	Cría de ganado ovino –excepto en cabañas y para la producción de lana y leche–	1,5‰	1.5
14420	Cría de ganado ovino realizada en cabañas	1,5‰	1.5
14430	Cría de ganado caprino –excepto la realizada en cabañas y para producción de pelos y de leche–	1,5‰	1.5
14440	Cría de ganado caprino realizada en cabañas	1,5‰	1.5
14510	Cría de ganado porcino, excepto la realizada en cabañas	1,5‰	1.5
14520	Cría de ganado porcino realizado en cabañas	1,5‰	1.5
14610	Producción de leche bovina	1,5‰	1.5
14620	Producción de leche de oveja y de cabra	1,5‰	1.5
14710	Producción de lana y pelo de oveja y cabra (cruda)	1,5‰	1.5
14720	Producción de pelos de ganado n.c.p.	1,5‰	1.5

14810	Cría de aves de corral, excepto para la producción de huevos	1,5‰	1.5
14820	Producción de huevos	1,5‰	1.5
14910	Apicultura	1,5‰	1.5
14920	Cunicultura	1,5‰	1.5
14930	Cría de animales pelíferos, pilíferos y plumíferos. excepto de las especies ganaderas	1,5‰	1.5
14990	Cría de animales y obtención de productos de origen animal. n.c.p.	1,5‰	1.5
16111	Servicios de labranza, siembra, trasplantes y cuidados culturales	2,5‰	1.5
16112	Servicios de pulverización, desinfección y fumigación terrestre	2,5‰	1.5
16113	Servicios de pulverización. desinfección y fumigación aérea	2,5‰	1.5
16119	Servicios de maquinaria agrícola n.c.p., excepto los de cosecha mecánica	2,5‰	1.5
16120	Servicios de cosecha mecánica	2,5‰	1.5
16130	Servicios de contratistas de mano de obra agrícola	2,5‰	1.5
16141	Servicios de frío y refrigerado	2,5‰	1.5
16149	Otros servicios de post cosecha	2,5‰	1.5
16150	Servicios de procesamiento de semillas para su siembra	2,5‰	1.5
16190	Servicios de apoyo agrícolas n.c.p	2,5‰	1.5
16210	Inseminación artificial y servicios n.c.p. para mejorar la reproducción de los animales y el rendimiento de sus productos	2,5‰	1.5
16220	Servicios de contratistas de mano de obra pecuaria	2,5‰	1.5
16230	Servicios de esquila de animales	2,5‰	1.5
16291	Servicios para el control de plagas, baños parasiticidas, etc.	2,5‰	1.5
16292	Albergue y cuidado de animales de terceros	2,5‰	1.5
16299	Servicios de apoyo pecuarios n.c.p.	2,5‰	1.5
17010	Caza y repoblación de animales de caza	2,5‰	1.5
17020	Servicios de apoyo para la caza	2,5‰	1.5
21010	Plantación de bosques	1‰	1.5
21020	Repoblación y conservación de bosques nativos y zonas forestadas	1‰	1.5
21030	Explotación de viveros forestales	1,5‰	1.5
22010	Extracción de productos forestales de bosques cultivados	1,5‰	1.5

22020	Extracción de productos forestales de bosques nativos	5‰	6
24010	Servicios forestales para la extracción de madera	2,5‰	1.5
24020	Servicios forestales excepto los servicios para la extracción de madera	2,5‰	1.5
31110	Pesca de organismos marinos; excepto cuando es realizada en buques procesadores	1,5‰	1.5
31120	Pesca y elaboración de productos marinos realizada a bordo de buques procesadores	1,5‰	1.5
31130	Recolección de organismos marinos excepto peces, crustáceos y moluscos	1,5‰	1.5
31300	Servicios de apoyo para la pesca	1,5‰	1.5
31500	Pesca continental: fluvial y lacustre	1,5‰	1.5
32000	Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos (acuicultura)	1,5‰	1.5
51000	Extracción y aglomeración de carbón	8‰	8
52000	Extracción y aglomeración de lignito	8‰	8
61000	Extracción de petróleo crudo	8‰	8
62000	Extracción de gas natural	3,5‰	3
71000	Extracción de minerales de hierro	8‰	8
72100	Extracción de minerales y concentrados de uranio y torio	8‰	8
72910	Extracción de metales preciosos	8‰	8
72990	Extracción de minerales metalíferos no ferrosos n.c.p.. excepto minerales de uranio y torio	8‰	8
81100	Extracción de rocas ornamentales	8‰	8
81300	Extracción de arenas, canto rodado y triturados pétreos	8‰	8
81400	Extracción de arcilla y caolín	8‰	8
81500	Extracción de piedra caliza y yeso	8‰	8
89110	Extracción de minerales para la fabricación de abonos excepto turba	8‰	8
89120	Extracción de minerales para la fabricación de productos químicos	8‰	8
89200	Extracción y aglomeración de turba	8‰	8
89300	Extracción de sal	8‰	8
89900	Explotación de minas y canteras n.c.p.	8‰	8
91000	Actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas	3,5‰	3
99000	Servicios de apoyo para la minería, excepto para la extracción de petróleo y gas natural	8‰	8
101011	Matanza de ganado bovino	1,5‰	1.5

101012	Procesamiento de carne de ganado bovino	1,5‰	1.5
101013	Saladero y peladero de cueros de ganado bovino	1,5‰	1.5
101020	Producción y procesamiento de carne de aves	1,5‰	1.5
101030	Elaboración de fiambres y embutidos	1,5‰	1.5
101040	Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne	1,5‰	1.5
101091	Fabricación de aceites y grasas de origen animal	1,5‰	1.5
101099	Matanza de animales n.c.p. y procesamiento de su carne; elaboración de subproductos cárnicos n.c.p.	1,5‰	1.5
102001	Elaboración de pescados de mar, crustáceos y productos marinos	1,5‰	1.5
102002	Elaboración de pescados de ríos y lagunas y otros productos fluviales y lacustres	1,5‰	1.5
102003	Fabricación de aceites, grasas, harinas y productos a base de pescados	1,5‰	1.5
103011	Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres	1,5‰	1.5
103012	Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas	1,5‰	1.5
103020	Elaboración de jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres	1,5‰	1.5
103030	Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres congeladas	1,5‰	1.5
103091	Elaboración de hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de hortalizas y legumbres	1,5‰	1.5
103099	Elaboración de frutas deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de frutas	1,5‰	1.5
104011	Elaboración de aceites y grasas vegetales sin refinar	1,5‰	1.5
104012	Elaboración de aceite de oliva	1,5‰	1.5
104013	Elaboración de aceites y grasas vegetales refinados	1,5‰	1.5
104020	Elaboración de margarinas y grasas vegetales comestibles similares	1,5‰	1.5
105010	Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados	1,5‰	1.5
105020	Elaboración de quesos	1,5‰	1.5
105030	Elaboración industrial de helados	1,5‰	1.5
105090	Elaboración de productos lácteos n.c.p.	1,5‰	1.5
106110	Molienda de trigo	1,5‰	1.5
106120	Preparación de arroz	1,5‰	1.5
106131	Elaboración de alimentos a base de cereales	1,5‰	1.5
106139	Preparación y molienda de legumbres y cereales n.c.p.. excepto trigo y arroz y molienda húmeda de maíz	1,5‰	1.5

106200	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón; molienda húmeda de maíz	1,5‰	1.5
107110	Elaboración de galletitas y bizcochos	1,5‰	1.5
107121	Elaboración industrial de productos de panadería, excepto galletitas y bizcochos	1,5‰	1.5
107129	Elaboración de productos de panadería n.c.p.	1,5‰	1.5
107200	Elaboración de azúcar	1,5‰	1.5
107301	Elaboración de cacao y chocolate	1,5‰	1.5
107309	Elaboración de productos de confitería n.c.p.	1,5‰	1.5
107410	Elaboración de pastas alimentarias frescas	1,5‰	1.5
107420	Elaboración de pastas alimentarias secas	1,5‰	1.5
107500	Elaboración de comidas preparadas para reventa	1,5‰	1.5
107911	Tostado, torrado y molienda de café	1,5‰	1.5
107912	Elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias	1,5‰	1.5
107920	Preparación de hojas de té	1,5‰	1.5
107930	Elaboración de yerba mate	1,5‰	1.5
107991	Elaboración de extractos, jarabes y concentrados	1,5‰	1.5
107992	Elaboración de vinagres	1,5‰	1.5
107999	Elaboración de productos alimenticios n.c.p.	1,5‰	1.5
108000	Elaboración de alimentos preparados para animales	1,5‰	1.5
109001	Servicios industriales para la elaboración de alimentos obtenido de ganado bovino	1,5‰	1.5
109002	Servicios industriales para la elaboración bebidas alcohólicas	2,5‰	1.5
109009	Servicios industriales para la elaboración de alimentos y bebidas n.c.p.	1,5‰	1.5
110100	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas	2,5‰	1.5
110211	Elaboración de mosto	2,5‰	1.5
110212	Elaboración de vinos	2,5‰	1.5
110290	Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas	2,5‰	1.5
110300	Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y malta	2,5‰	1.5
110411	Embotellado de aguas naturales y minerales	2,5‰	1.5
110412	Fabricación de sodas	2,5‰	1.5
110420	Elaboración de bebidas gaseosas, excepto sodas y aguas	5‰	6
110491	Elaboración de hielo	1,5‰	1.5
110492	Elaboración de bebidas no alcohólicas n.c.p.	5‰	6

131110	Preparación de fibras textiles vegetales; desmotado de algodón	1,5‰	1.5
131120	Preparación de fibras animales de uso textil	1,5‰	1.5
131131	Fabricación de hilados textiles de lana, pelos y sus mezclas	1,5‰	1.5
131132	Fabricación de hilados textiles de algodón y sus mezclas	1,5‰	1.5
131139	Fabricación de hilados textiles n.c.p., excepto de lana y de algodón	1,5‰	1.5
131201	Fabricación de tejidos (telas) planos de lana y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías integradas	1,5‰	1.5
131202	Fabricación de tejidos (telas) planos de algodón y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías integradas	1,5‰	1.5
131209	Fabricación de tejidos (telas) planos de fibras textiles n.c.p., incluye hilanderías y tejedurías integradas	1,5‰	1.5
131300	Acabado de productos textiles	1,5‰	1.5
139100	Fabricación de tejidos de punto	1,5‰	1.5
139201	Fabricación de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, etc.	1,5‰	1.5
139202	Fabricación de ropa de cama y mantelería	1,5‰	1.5
139203	Fabricación de artículos de lona y sucedáneos de lona	1,5‰	1.5
139204	Fabricación de bolsas de materiales textiles para productos a granel	1,5‰	1.5
139209	Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles n.c.p., excepto prendas de vestir	1,5‰	1.5
139300	Fabricación de tapices y alfombras	1,5‰	1.5
139400	Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes	1,5‰	1.5
139900	Fabricación de productos textiles n.c.p.	1,5‰	1.5
141110	Confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa	1,5‰	1.5
141120	Confección de ropa de trabajo, uniformes y guardapolvos	1,5‰	1.5
141130	Confección de prendas de vestir para bebés y niños	1,5‰	1.5
141140	Confección de prendas deportivas	1,5‰	1.5
141191	Fabricación de accesorios de vestir excepto de cuero	1,5‰	1.5
141199	Confección de prendas de vestir n.c.p., excepto prendas de piel, cuero y de punto	1,5‰	1.5
141201	Fabricación de accesorios de vestir de cuero	1,5‰	1.5
141202	Confección de prendas de vestir de cuero	1,5‰	1.5
142000	Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel	1,5‰	1.5

143010	Fabricación de medias	1,5‰	1.5
143020	Fabricación de prendas de vestir y artículos similares de punto	1,5‰	1.5
149000	Servicios industriales para la industria confeccionista	1,5‰	1.5
150010	Preparación de hojas de tabaco	3‰	1.5
150091	Elaboración de cigarrillos	10‰	10
150099	Elaboración de productos de tabaco n.c.p.	10‰	10
151100	Curtido y terminación de cueros	1,5‰	1.5
151500	Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero n.c.p.	1,5‰	1.5
152011	Fabricación de calzado de cuero, excepto calzado deportivo y ortopédico	1,5‰	1.5
152021	Fabricación de calzado de materiales n.c.p., excepto calzado deportivo y ortopédico	1,5‰	1.5
152031	Fabricación de calzado deportivo	1,5‰	1.5
152040	Fabricación de partes de calzado	1,5‰	1.5
161001	Aserrado y cepillado de madera nativa	1,5‰	1.5
161002	Aserrado y cepillado de madera implantada	1,5‰	1.5
162100	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados; tableros laminados; tableros de partículas y tableros y paneles n.c.p.	1,5‰	1.5
162201	Fabricación de aberturas y estructuras de madera para la construcción	1,5‰	1.5
162202	Fabricación de viviendas prefabricadas de madera	3‰	1.5
162300	Fabricación de recipientes de madera	1,5‰	1.5
162901	Fabricación de ataúdes	1,5‰	1.5
162902	Fabricación de artículos de madera en tornerías	1,5‰	1.5
162903	Fabricación de productos de corcho	1,5‰	1.5
162909	Fabricación de productos de madera n.c.p; fabricación de artículos de paja y materiales trenzables	1,5‰	1.5
170101	Fabricación de pasta de madera	1,5‰	1.5
170102	Fabricación de papel y cartón excepto envases	1,5‰	1.5
170201	Fabricación de papel ondulado y envases de papel	1,5‰	1.5
170202	Fabricación de cartón ondulado y envases de cartón	1,5‰	1.5
170910	Fabricación de artículos de papel y cartón de uso doméstico e higiénico sanitario	1,5‰	1.5
170990	Fabricación de artículos de papel y cartón n.c.p.	1,5‰	1.5
181101	Impresión de diarios y revistas	3‰	1.5
181109	Impresión n.c.p., excepto de diarios y revistas	3‰	1.5

181500	Servicios relacionados con la impresión	3‰	1.5
182000	Reproducción de grabaciones	3‰	1.5
191000	Fabricación de productos de hornos de coque	1,5‰	1.5
192001	Fabricación de productos de la refinación del petróleo	1,5‰	1.5
192002	Refinación del petróleo –Ley N° 23.966–	9‰	9
201110	Fabricación de gases industriales y medicinales comprimidos o licuados	3,5‰	3
201120	Fabricación de curtientes naturales y sintéticos	5‰	6
201130	Fabricación de materias colorantes básicas, excepto pigmentos preparados	1,5‰	1.5
201140	Fabricación de combustible nuclear, sustancias y materiales radiactivos	10‰	10
201180	Fabricación de materias químicas inorgánicas básicas n.c.p.	1,5‰	1.5
201191	Producción e industrialización de metanol	6‰	7
201199	Fabricación de materias químicas orgánicas básicas n.c.p.	1,5‰	1.5
201210	Fabricación de alcohol	1,5‰	1.5
201220	Fabricación de biocombustibles excepto alcohol	1,5‰	1.5
201300	Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno	1,5‰	1.5
201401	Fabricación de resinas y cauchos sintéticos	1,5‰	1.5
201409	Fabricación de materias plásticas en formas primarias n.c.p.	1,5‰	1.5
202101	Fabricación de insecticidas, plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario	1,5‰	1.5
202200	Fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimiento similares, tintas de imprenta y masillas	1,5‰	1.5
202311	Fabricación de preparados para limpieza, pulido y saneamiento	1,5‰	1.5
202312	Fabricación de jabones y detergentes	1,5‰	1.5
202320	Fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador	1,5‰	1.5
202906	Fabricación de explosivos y productos de pirotecnia	10‰	10
202907	Fabricación de colas, adhesivos, aprestos y cementos excepto los odontológicos obtenidos de sustancias minerales y vegetales	1,5‰	1.5
202908	Fabricación de productos químicos n.c.p.	1,5‰	1.5
203000	Fabricación de fibras manufacturadas	1,5‰	1.5
204000	Servicios industriales para la fabricación de sustancias y productos químicos	1,5‰	1.5

210010	Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos	1,5‰	1.5
210020	Fabricación de medicamentos de uso veterinario	1,5‰	1.5
210030	Fabricación de sustancias químicas para la elaboración de medicamentos	1,5‰	1.5
210090	Fabricación de productos de laboratorio y productos botánicos de uso farmacéutico n.c.p.	1,5‰	1.5
221110	Fabricación de cubiertas y cámaras	1,5‰	1.5
221120	Recauchutado y renovación de cubiertas	1,5‰	1.5
221901	Fabricación de autopartes de caucho excepto cámaras y cubiertas	1,5‰	1.5
221909	Fabricación de productos de caucho n.c.p.	1,5‰	1.5
222010	Fabricación de envases plásticos	1,5‰	1.5
222090	Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico n.c.p., excepto muebles	1,5‰	1.5
231010	Fabricación de envases de vidrio	1,5‰	1.5
231020	Fabricación y elaboración de vidrio plano	1,5‰	1.5
231090	Fabricación de productos de vidrio n.c.p.	1,5‰	1.5
239100	Fabricación de productos de cerámica refractaria	1,5‰	1.5
239201	Fabricación de ladrillos	1,5‰	1.5
239202	Fabricación de revestimientos cerámicos	1,5‰	1.5
239209	Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural n.c.p.	1,5‰	1.5
239310	Fabricación de artículos sanitarios de cerámica	1,5‰	1.5
239391	Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico excepto artefactos sanitarios	1,5‰	1.5
239399	Fabricación de artículos de cerámica no refractaria para uso no estructural n.c.p.	1,5‰	1.5
239410	Elaboración de cemento	1,5‰	1.5
239421	Elaboración de yeso	1,5‰	1.5
239422	Elaboración de cal	1,5‰	1.5
239510	Fabricación de mosaicos	1,5‰	1.5
239591	Elaboración de hormigón.	1,5‰	1.5
239592	Fabricación de premoldeadas para la construcción	1,5‰	1.5
239593	Fabricación de artículos de cemento, fibrocemento y yeso excepto hormigón y mosaicos	1,5‰	1.5
239600	Corte, tallado y acabado de la piedra	1,5‰	1.5
239900	Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.	1,5‰	1.5
241001	Laminación y estirado, Producción de lingotes, planchas o barras fabricadas por operadores independientes	1,5‰	1.5

241009	Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero n.c.p.	1,5‰	1.5
241120	Fabricación de curtiembres naturales y sintéticos	5‰	6
242010	Elaboración de aluminio primario y semielaborados de aluminio	1,5‰	1.5
242090	Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos n.c.p. y sus semielaborados	1,5‰	1.5
243100	Fundición de hierro y acero	1,5‰	1.5
243200	Fundición de metales no ferrosos	1,5‰	1.5
251101	Fabricación de carpintería metálica	2,5‰	1.5
251102	Fabricación de productos metálicos para uso estructural	2,5‰	1.5
251300	Fabricación de generadores de vapor	1,5‰	1.5
251500	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal	1,5‰	1.5
252000	Fabricación de armas y municiones	3‰	1.5
259100	Forjado, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia	2,5‰	1.5
259200	Tratamiento y revestimiento de metales y trabajos de metales en general	1,5‰	1.5
259301	Fabricación de herramientas manuales y sus accesorios	1,5‰	1.5
259302	Fabricación de artículos de cuchillería y utensilios de mesa y de cocina	1,5‰	1.5
259309	Fabricación de cerraduras, herrajes y artículos de ferretería n.c.p.	1,5‰	1.5
259910	Fabricación de envases metálicos	1,5‰	1.5
259991	Fabricación de tejidos de alambre	1,5‰	1.5
259992	Fabricación de cajas de seguridad	1,5‰	1.5
259993	Fabricación de productos metálicos de tornería y/o matricería	1,5‰	1.5
259999	Fabricación de productos elaborados de metal n.c.p.	1,5‰	1.5
261000	Fabricación de componentes electrónicos	1,5‰	1.5
262000	Fabricación de equipos y productos informáticos	1,5‰	1.5
263000	Fabricación de equipos de comunicaciones y transmisores de radio y televisión	1,5‰	1.5
264000	Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos	1,5‰	1.5
265101	Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales	1,5‰	1.5

265102	Fabricación de equipo de control de procesos industriales	1,5‰	1.5
265200	Fabricación de relojes	1,5‰	1.5
266010	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos principalmente electrónicos y/o eléctricos	1,5‰	1.5
266090	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos n.c.p.	1,5‰	1.5
267001	Fabricación de equipamiento e instrumentos ópticos y sus accesorios	1,5‰	1.5
267002	Fabricación de aparatos y accesorios para fotografía excepto películas, placas y papeles sensibles	1,5‰	1.5
268000	Fabricación de soportes ópticos y magnéticos	1,5‰	1.5
271010	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	1,5‰	1.5
271020	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	1,5‰	1.5
272000	Fabricación de acumuladores, pilas y baterías primarias	1,5‰	1.5
273110	Fabricación de cables de fibra óptica	1,5‰	1.5
273190	Fabricación de hilos y cables aislados n.c.p.	1,5‰	1.5
274000	Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación	1,5‰	1.5
275010	Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores no eléctricos	1,5‰	1.5
275020	Fabricación de heladeras, "freezers", lavarropas y secarropas	1,5‰	1.5
275091	Fabricación de ventiladores, extractores de aire, aspiradoras y similares	1,5‰	1.5
275092	Fabricación de planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras y otros aparatos generadores de calor	1,5‰	1.5
275099	Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p.	1,5‰	1.5
279000	Fabricación de equipo eléctrico n.c.p.	1,5‰	1.5
281100	Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas	1,5‰	1.5
281201	Fabricación de bombas	1,5‰	1.5
281301	Fabricación de compresores; grifos y válvulas	1,5‰	1.5
281400	Fabricación de cojinetes; engranajes; trenes de engranaje y piezas de transmisión	1,5‰	1.5
281500	Fabricación de hornos; hogares y quemadores	1,5‰	1.5

281600	Fabricación de maquinaria y equipo de elevación y manipulación	1,5‰	1.5
281700	Fabricación de maquinaria y equipo de oficina, excepto equipo informático	1,5‰	1.5
281900	Fabricación de maquinaria y equipo de uso general n.c.p.	1,5‰	1.5
282110	Fabricación de tractores	1,5‰	1.5
282120	Fabricación de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal	1,5‰	1.5
282130	Fabricación de implementos de uso agropecuario	1,5‰	1.5
282200	Fabricación de máquinas herramienta	1,5‰	1.5
282300	Fabricación de maquinaria metalúrgica	1,5‰	1.5
282400	Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción	1,5‰	1.5
282500	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	1,5‰	1.5
282600	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros	1,5‰	1.5
282901	Fabricación de maquinaria para la industria del papel y las artes gráficas	1,5‰	1.5
282909	Fabricación de maquinaria y equipo de uso especial n.c.p.	1,5‰	1.5
291000	Fabricación de vehículos automotores	1,5‰	1.5
292000	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques	1,5‰	1.5
293011	Rectificación de motores	1,5‰	1.5
293090	Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores n.c.p.	1,5‰	1.5
301100	Construcción y reparación de buques	1,5‰	1.5
301500	Construcción y reparación de embarcaciones de recreo y deporte	1,5‰	1.5
302000	Fabricación y reparación de locomotoras y de material rodante para transporte ferroviario	1,5‰	1.5
303000	Fabricación y reparación de aeronaves	1,5‰	1.5
309100	Fabricación de motocicletas	1,5‰	1.5
309200	Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas ortopédicos	1,5‰	1.5
309900	Fabricación de equipo de transporte n.c.p.	1,5‰	1.5
310010	Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera	1,5‰	1.5

310020	Fabricación de muebles y partes de muebles, excepto los que son principalmente de madera (metal, plástico, etc.)	1,5‰	1.5
310030	Fabricación de somieres y colchones	1,5‰	1.5
321011	Fabricación de joyas finas y artículos conexos	1,5‰	1.5
321012	Fabricación de objetos de platería	1,5‰	1.5
321020	Fabricación de bijouterie	1,5‰	1.5
322001	Fabricación de instrumentos de música	1,5‰	1.5
323001	Fabricación de artículos de deporte	1,5‰	1.5
324000	Fabricación de juegos y juguetes	1,5‰	1.5
329010	Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos y artículos similares para oficinas y artistas	1,5‰	1.5
329020	Fabricación de escobas, cepillos y pinceles	1,5‰	1.5
329030	Fabricación de carteles, señales e indicadores – eléctricos o no-	1,5‰	1.5
329040	Fabricación de equipo de protección y seguridad, excepto calzado	1,5‰	1.5
329091	Elaboración de sustrato	1,5‰	1.5
329099	Industrias manufactureras n.c.p.	1,5‰	1.5
331101	Reparación y mantenimiento de productos de metal, excepto maquinaria y equipo	3‰	1.5
331210	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso general	3‰	1.5
331220	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal	3‰	1.5
331290	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso especial n.c.p.	3‰	1.5
331301	Reparación y mantenimiento de instrumentos médicos, ópticos y de precisión; equipo fotográfico, aparatos para medir, ensayar o navegar; relojes, excepto para uso personal o doméstico	3‰	1.5
331400	Reparación y mantenimiento de maquinaria y aparatos eléctricos	3‰	1.5
331900	Reparación y mantenimiento de máquinas y equipo n.c.p.	3‰	1.5
332000	Instalación de maquinaria y equipos industriales	3‰	1.5
351110	Generación de energía térmica convencional	3‰	1.5
351120	Generación de energía térmica nuclear	3‰	1.5
351130	Generación de energía hidráulica	3‰	1.5
351191	Generación de energías a partir de biomasa	3‰	1.5
351199	Generación de energías n.c.p.	3‰	1.5

351201	Transporte de energía eléctrica	3‰	1.5
351310	Comercio mayorista de energía eléctrica	3‰	1.5
351320	Distribución de energía eléctrica	3‰	1.5
352010	Fabricación de gas y procesamiento de gas natural	3,5‰	3
352021	Distribución de combustibles gaseosos por tuberías	3,5‰	3
352022	Distribución de gas natural –Ley N° 23.966–	3,5‰	3
353001	Suministro de vapor y aire acondicionado	3‰	1.5
360010	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas	3‰	1.5
360020	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes superficiales	3‰	1.5
370000	Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y cloacas	3‰	1.5
381100	Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos no peligrosos	3‰	1.5
381500	Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos	3‰	1.5
382010	Recuperación de materiales y desechos metálicos	3‰	1.5
382020	Recuperación de materiales y desechos no metálicos	3‰	1.5
390000	Descontaminación y otros servicios de gestión de residuos	3‰	1.5
410011	Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales	3‰	1.5
410021	Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales	8‰	8
421000	Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura para el transporte	8‰	8
422100	Perforación de pozos de agua	3‰	1.5
422200	Construcción, reforma y reparación de redes distribución de electricidad, gas, agua, telecomunicaciones y de otros servicios públicos	8‰	8
429010	Construcción, reforma y reparación de obras hidráulicas	8‰	8
429090	Construcción de obras de ingeniería civil n.c.p.	8‰	8
431100	Demolición y voladura de edificios y de sus partes	8‰	8
431210	Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras	8‰	8
431220	Perforación y sondeo, excepto perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos y prospección de yacimientos de petróleo	8‰	8

432110	Instalación de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica para el transporte	8‰	8
432190	Instalación, ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas, electromecánicas y electrónicas n.c.p.	8‰	8
432200	Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos	3‰	1.5
432910	Instalaciones de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas	8‰	8
432920	Aislamiento térmico, acústico, hídrico y antivibratorio	3‰	1.5
432990	Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil n.c.p.	3‰	1.5
433010	Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística	3‰	1.5
433020	Terminación y revestimiento de paredes y pisos	3‰	1.5
433030	Colocación de cristales en obra	3‰	1.5
433040	Pintura y trabajos de decoración	3‰	1.5
433090	Terminación de edificios n.c.p.	8‰	8
439100	Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios	3‰	1.5
439910	Hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado	8‰	8
439998	Desarrollos Urbanos	3‰	1.5
439999	Actividades especializadas de construcción n.c.p.	8‰	8
451111	Venta de autos, camionetas y utilitarios nuevos excepto en comisión	3‰	1.5
451112	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios nuevos	3‰	1.5
451191	Venta de vehículos automotores nuevos n.c.p.	3‰	1.5
451192	Venta en comisión de vehículos automotores nuevos n.c.p.	3‰	1.5
451211	Venta de autos, camionetas y utilitarios usados, excepto en comisión	3‰	1.5
451212	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios, usados	3‰	1.5
451291	Venta de vehículos automotores usados n.c.p., excepto en comisión	3‰	1.5
451292	Venta en comisión de vehículos automotores usados n.c.p.	3‰	1.5
452101	Lavado automático y manual de vehículos automotores	3‰	1.5
452210	Reparación de cámaras y cubiertas	3‰	1.5

452220	Reparación de amortiguadores. alineación de dirección y balanceo de ruedas	3‰	1.5
452300	Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, cerraduras no eléctricas y grabado de cristales	3‰	1.5
452401	Reparaciones eléctricas del tablero e instrumental; reparación y recarga de baterías; instalación de alarmas, radios, sistemas de climatización	3‰	1.5
452500	Tapizado y retapizado de automotores	3‰	1.5
452600	Reparación y pintura de carrocerías; colocación y reparación de guardabarros y protecciones exteriores	3‰	1.5
452700	Instalación y reparación de caños de escape y radiadores	3‰	1.5
452800	Mantenimiento y reparación de frenos y embragues	3‰	1.5
452910	Instalación y reparación de equipos de GNC	3‰	1.5
452990	Mantenimiento y reparación del motor n.c.p.; mecánica integral	3‰	1.5
453100	Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores	3‰	1.5
453210	Venta al por menor de cámaras y cubiertas	3‰	1.5
453220	Venta al por menor de baterías	3‰	1.5
453291	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios nuevos n.c.p.	3‰	1.5
453292	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios usados n.c.p.	3‰	1.5
454011	Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios, excepto en comisión	3‰	1.5
454012	Venta en comisión de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	3‰	1.5
454020	Mantenimiento y reparación de motocicletas	3‰	1.5
461011	Venta al por mayor en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	3‰	1.5
461012	Venta al por mayor en comisión o consignación de semillas	3‰	1.5
461013	Venta al por mayor en comisión o consignación de frutas	3‰	1.5
461014	Acopio y acondicionamiento en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	3‰	1.5

461015	Comercialización de productos agrícolas efectuada por cuenta propia por los acopiadores de esos productos	3‰	1.5
461018	Cooperativas –Artículo 188 inc.g) y h) del Código Fiscal T.O, 2011-	3‰	1.5
461019	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos agrícolas n.c.p.	3‰	1.5
461021	Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado bovino en pie	3‰	1.5
461022	Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado en pie excepto bovino	3‰	1.5
461023	Comercialización de productos ganaderos efectuada por cuenta propia por los acopiadores de esos productos	3‰	1.5
461029	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos pecuarios n.c.p.	3‰	1.5
461031	Operaciones de intermediación de carne –consignatario directo-	3‰	1.5
461032	Operaciones de intermediación de carne excepto consignatario directo	3‰	1.5
461033	Matarifes	3‰	1.5
461039	Venta al por mayor en comisión o consignación de alimentos, bebidas y tabaco n.c.p.	3‰	1.5
461040	Venta al por mayor en comisión o consignación de combustibles	9‰	9
461091	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos textiles, prendas de vestir, calzado excepto el ortopédico, artículos de marroquinería, paraguas y similares y de cuero n.c.p. productos	3‰	1.5
461092	Venta al por mayor en comisión o consignación de madera y materiales para la construcción	SEGUN ESCALA	SEGUN ESCALA
461093	Venta al por mayor en comisión o consignación de minerales, metales y productos químicos industriales	8‰	8
461094	Venta al por mayor en comisión o consignación de maquinaria, equipo profesional industrial y comercial, embarcaciones y aeronaves	3‰	1.5
461095	Venta al por mayor en comisión o consignación de papel, cartón, libros, revistas, diarios, materiales de embalaje y artículos de librería	3‰	1.5
461099	Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías n.c.p.	5‰	6

462110	Acopio de otros productos agropecuarios, excepto cereales	3‰	1.5
462120	Venta al por mayor de semillas y granos para forrajes	3‰	1.5
462131	Venta al por mayor de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajes excepto semillas	3‰	1.5
462132	Acopio y acondicionamiento de cereales y semillas, excepto de algodón y semillas y granos para forrajes	3‰	1.5
462190	Venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura n.c.p.	3‰	1.5
462201	Venta al por mayor de lanas, cueros en bruto y productos afines	3‰	1.5
462209	Venta al por mayor de materias primas pecuarias n.c.p., incluso animales vivos	3‰	1.5
463111	Venta al por mayor de productos lácteos	3‰	1.5
463112	Venta al por mayor de fiambres y quesos	3‰	1.5
463121	Venta al por mayor de carnes rojas y derivados	3‰	1.5
463129	Venta al por mayor de aves, huevos y productos de granja y de la caza n.c.p.	3‰	1.5
463130	Venta al por mayor de pescado	3‰	1.5
463140	Venta al por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas	3‰	1.5
463151	Venta al por mayor de pan, productos de confitería y pastas frescas	3‰	1.5
463152	Venta al por mayor de azúcar	3‰	1.5
463153	Venta al por mayor de aceites y grasas	3‰	1.5
463154	Venta al por mayor de café, té, yerba mate y otras infusiones y especias y condimentos	3‰	1.5
463159	Venta al por mayor de productos y subproductos de molinería n.c.p.	3‰	1.5
463160	Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirrubros n.c.p., excepto cigarrillos	3‰	1.5
463170	Venta al por mayor de alimentos balanceados para animales	3‰	1.5
463180	Venta al por mayor en supermercados mayoristas de alimentos	SEGUN ESCALA	SEGUN ESCALA
463191	Venta al por mayor de frutas, legumbres y cereales secos y en conserva	3‰	1.5
463199	Venta al por mayor de productos alimenticios n.c.p.	3‰	1.5
463211	Venta al por mayor de vino	3‰	1.5
463212	Venta al por mayor de bebidas espirituosas	3‰	1.5

463219	Venta al por mayor de bebidas alcohólicas n.c.p.	5‰	6
463220	Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas	5‰	6
463300	Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco	10‰	10
464111	Venta al por mayor de tejidos (telas)	3‰	1.5
464112	Venta al por mayor de artículos de mercería	3‰	1.5
464113	Venta al por mayor de mantelería, ropa de cama y artículos textiles para el hogar	3‰	1.5
464114	Venta al por mayor de tapices y alfombras de materiales textiles	3‰	1.5
464119	Venta al por mayor de productos textiles n.c.p.	3‰	1.5
464121	Venta al por mayor de prendas de vestir de cuero	3‰	1.5
464122	Venta al por mayor de medias y prendas de punto	3‰	1.5
464129	Venta al por mayor de prendas y accesorios de vestir n.c.p., excepto uniformes y ropa de trabajo	3‰	1.5
464130	Venta al por mayor de calzado excepto el ortopédico	3‰	1.5
464141	Venta al por mayor de pieles y cueros curtidos y salados	3‰	1.5
464142	Venta al por mayor de suelas y afines	3‰	1.5
464149	Venta al por mayor de artículos de marroquinería, paraguas y productos similares n.c.p.	3‰	1.5
464150	Venta al por mayor de uniformes y ropa de trabajo	3‰	1.5
464211	Venta al por mayor de libros y publicaciones	3‰	1.5
464212	Venta al por mayor de diarios y revistas	3‰	1.5
464221	Venta al por mayor de papel y productos de papel y cartón excepto envases	3‰	1.5
464222	Venta al por mayor de envases de papel y cartón	3‰	1.5
464223	Venta al por mayor de artículos de librería y papelería	3‰	1.5
464310	Venta al por mayor de productos farmacéuticos	3‰	1.5
464320	Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería	3‰	1.5
464330	Venta al por mayor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos	3‰	1.5
464340	Venta al por mayor de productos veterinarios	3‰	1.5
464410	Venta al por mayor de artículos de óptica y de fotografía	3‰	1.5
464420	Venta al por mayor de artículos de relojería, joyería y fantasías	3‰	1.5
464501	Venta al por mayor de electrodomésticos y artefactos para el hogar excepto equipos de audio y video	3‰	1.5
464502	Venta al por mayor de equipos de audio, video y televisión	3‰	1.5

464610	Venta al por mayor de muebles excepto de oficina; artículos de mimbre y corcho; colchones y somieres	3‰	1.5
464620	Venta al por mayor de artículos de iluminación	3‰	1.5
464631	Venta al por mayor de artículos de vidrio	3‰	1.5
464632	Venta al por mayor de artículos de bazar y menaje excepto de vidrio	3‰	1.5
464910	Venta al por mayor de CD's y DVD's de audio y video grabados.	3‰	1.5
464920	Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza	3‰	1.5
464930	Venta al por mayor de juguetes	3‰	1.5
464940	Venta al por mayor de bicicletas y rodados similares	3‰	1.5
464950	Venta al por mayor de artículos de esparcimiento y deportes	3‰	1.5
464991	Venta al por mayor de flores y plantas naturales y artificiales	3‰	1.5
464999	Venta al por mayor de artículos de uso doméstico o personal n.c.p	3‰	1.5
465100	Venta al por mayor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos	3‰	1.5
465210	Venta al por mayor de equipos de telefonía y comunicaciones	3‰	1.5
465220	Venta al por mayor de componentes electrónicos	3‰	1.5
465310	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en los sectores agropecuario, jardinería, silvicultura, pesca y caza	3‰	1.5
465320	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	3‰	1.5
465330	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la fabricación de textiles, prendas y accesorios de vestir, calzado, artículos de cuero y marroquinería	3‰	1.5
465340	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en imprentas, artes gráficas y actividades conexas	3‰	1.5
465350	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso médico y paramédico	3‰	1.5
465360	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la industria del plástico y del caucho	3‰	1.5
465390	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial n.c.p.	3‰	1.5

465400	Venta al por mayor de máquinas –herramienta de uso general-	3‰	1.5
465500	Venta al por mayor de vehículos, equipos y máquinas para el transporte ferroviario, aéreo y de navegación	3‰	1.5
465610	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para oficinas	3‰	1.5
465690	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p.	3‰	1.5
465910	Venta al por mayor de máquinas y equipo de control y seguridad	3‰	1.5
465920	Venta al por mayor de maquinaria y equipo de oficina, excepto equipo informático	3‰	1.5
465930	Venta al por mayor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control n.c.p.	3‰	1.5
465990	Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos n.c.p.	3‰	1.5
466111	Venta al por mayor de combustibles para reventa comprendidos en la Ley N° 23.966 para automotores	9‰	9
466112	Venta al por mayor de combustibles (excepto para reventa) comprendidos en la Ley N° 23.966 para automotores	9‰	9
466119	Venta al por mayor de combustibles n.c.p. y lubricantes para automotores	9‰	9
466121	Fraccionamiento y distribución de gas licuado	3,5‰	3
466122	Venta al por mayor de combustible para reventa comprendidos en la Ley N° 23.966; excepto para automotores	9‰	9
466123	Venta al por mayor de combustibles (excepto para reventa) comprendidos en la Ley N° 23.966 excepto para automotores	9‰	9
466129	Venta al por mayor de combustibles, lubricantes, leña y carbón, excepto gas licuado y combustibles y lubricantes para automotores	9‰	9
466200	Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos	3‰	1.5
466310	Venta al por mayor de aberturas	3‰	1.5
466320	Venta al por mayor de productos de madera, excepto muebles	3‰	1.5
466330	Venta al por mayor de artículos de ferretería y materiales eléctricos	3‰	1.5
466340	Venta al por mayor de pinturas y productos conexos	3‰	1.5
466350	Venta al por mayor de cristales y espejos	3‰	1.5

466360	Venta al por mayor de artículos para plomería, instalación de gas y calefacción	3‰	1.5
466370	Venta al por mayor de papeles para pared, revestimiento para pisos de goma, plástico y textiles, y artículos similares para la decoración	3‰	1.5
466391	Venta al por mayor de artículos de loza, cerámica y porcelana de uso en construcción	SEGUN ESCALA	SEGUN ESCALA
466399	Venta al por mayor de artículos para la construcción n.c.p.	SEGUN ESCALA	SEGUN ESCALA
466910	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos textiles	3‰	1.5
466920	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos de papel y cartón	3‰	1.5
466931	Venta al por mayor de artículos de plástico	3‰	1.5
466932	Venta al por mayor de abonos, fertilizantes y plaguicidas	3‰	1.5
466939	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos de vidrio, caucho, goma y químicos n.c.p.	3‰	1.5
466940	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos metálicos	3‰	1.5
466990	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos n.c.p.	3‰	1.5
469010	Venta al por mayor de insumos agropecuarios diversos	3‰	1.5
469090	Venta al por mayor de mercancías n.c.p.	3‰	1.5
471110	Venta al por menor en hipermercados	15‰	45
471120	Venta al por menor en supermercados	SEGUN ESCALA	SEGUN ESCALA
471130	Venta al por menor en minimercados	3‰	1.5
471191	Venta al por menor en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p., excepto tabaco, cigarros y cigarrillos	3‰	1.5
471192	Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p.	10‰	10
471900	Venta al por menor en comercios no especializados, sin predominio de productos alimenticios y bebidas	3‰	1.5
472111	Venta al por menor de productos lácteos	3‰	1.5
472112	Venta al por menor de fiambres y embutidos	3‰	1.5
472120	Venta al por menor de productos de almacén y dietética	3‰	1.5
472130	Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos	3‰	1.5

472140	Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza	3‰	1.5
472150	Venta al por menor de pescados y productos de la pesca	3‰	1.5
472160	Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas	3‰	1.5
472171	Venta al por menor de pan y productos de panadería	3‰	1.5
472172	Venta al por menor de bombones, golosinas y demás productos de confitería	3‰	1.5
472190	Venta al por menor de productos alimenticios n.c.p., en comercios especializados	3‰	1.5
472200	Venta al por menor de bebidas en comercios especializados	5‰	6
472300	Venta al por menor de tabaco en comercios especializados	10‰	10
473001	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas, excepto en comisión	9‰	9
473002	Venta al por menor de combustible de producción propia comprendidos en la Ley N° 23.966 para vehículos automotores y motocicletas	9‰	9
473003	Venta al por menor de combustibles n.c.p. comprendidos en la Ley N° 23.966 para vehículos automotores y motocicletas	9‰	9
473009	Venta en comisión al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas	9‰	9
474010	Venta al por menor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos	3‰	1.5
474020	Venta al por menor de aparatos de telefonía y comunicación	3‰	1.5
475110	Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería	3‰	1.5
475120	Venta al por menor de confecciones para el hogar	3‰	1.5
475190	Venta al por menor de artículos textiles n.c.p. excepto prendas de vestir	3‰	1.5
475210	Venta al por menor de aberturas	3‰	1.5
475220	Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho, excepto muebles	3‰	1.5
475230	Venta al por menor de artículos de ferretería y materiales eléctricos	3‰	1.5
475240	Venta al por menor de pinturas y productos conexos	3‰	1.5

475250	Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas	3‰	1.5
475260	Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos	3‰	1.5
475270	Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para la decoración	3‰	1.5
475290	Venta al por menor de materiales de construcción n.c.p.	SEGUN ESCALA	SEGUN ESCALA
475300	Venta al por menor de electrodomésticos, artefactos para el hogar y equipos de audio y video	3‰	1.5
475410	Venta al por menor de muebles para el hogar, artículos de mimbre y corcho	3‰	1.5
475420	Venta al por menor de colchones y somieres	3‰	1.5
475430	Venta al por menor de artículos de iluminación	3‰	1.5
475440	Venta al por menor de artículos de bazar y menaje	3‰	1.5
475490	Venta al por menor de artículos para el hogar n.c.p.	3‰	1.5
476110	Venta al por menor de libros	3‰	1.5
476120	Venta al por menor de diarios y revistas	3‰	1.5
476130	Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería	3‰	1.5
476200	Venta al por menor de CD's y DVD's de audio y video grabados	3‰	1.5
476310	Venta al por menor de equipos y artículos deportivos	3‰	1.5
476320	Venta al por menor de armas, artículos para la caza y pesca	10‰	10
476400	Venta al por menor de juguetes, artículos de cotillón y juegos de mesa	3‰	1.5
477110	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa	3‰	1.5
477120	Venta al por menor de uniformes escolares y guardapolvos	3‰	1.5
477130	Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños	3‰	1.5
477140	Venta al por menor de indumentaria deportiva	3‰	1.5
477150	Venta al por menor de prendas de cuero	3‰	1.5
477190	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir n.c.p.	3‰	1.5
477210	Venta al por menor de artículos de talabartería y artículos regionales	3‰	1.5
477220	Venta al por menor de calzado, excepto el ortopédico y el deportivo	3‰	1.5
477230	Venta al por menor de calzado deportivo	3‰	1.5

477290	Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares n.c.p.	3‰	1.5
477311	Venta al por menor de productos farmacéuticos y herboristería	3‰	3
477312	Venta al por menor de medicamentos de uso humano	3‰	3
477320	Venta al por menor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería	3‰	1.5
477330	Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos	3‰	1.5
477410	Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía	3‰	1.5
477420	Venta al por menor de artículos de relojería y joyería	3‰	1.5
477430	Venta al por menor de bijouterie y fantasía	3‰	1.5
477441	Venta al por menor de flores, plantas y otros productos de vivero	3‰	1.5
477442	Venta al por menor de semillas	3‰	1.5
477443	Venta al por menor de abonos y fertilizantes	3‰	1.5
477444	Venta al por menor de agroquímicos	3‰	1.5
477450	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza	3‰	1.5
477461	Venta al por menor de combustibles comprendidos en la Ley N° 23.966, excepto de producción propia y excepto para automotores y motocicletas	9‰	9
477462	Venta al por menor de combustible de producción propia comprendidos en la Ley N° 23.966 excepto para vehículos automotores y motocicletas	9‰	9
477469	Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña	3,5‰	3
477470	Venta al por menor de productos veterinarios, animales domésticos y alimento balanceado para mascotas	3‰	1.5
477480	Venta al por menor de obras de arte	3‰	1.5
477490	Venta al por menor de artículos nuevos n.c.p.	3‰	1.5
477810	Venta al por menor de muebles usados	3‰	1.5
477820	Venta al por menor de libros, revistas y similares usados	3‰	1.5
477830	Venta al por menor de antigüedades	3‰	1.5
477840	Venta al por menor de oro, monedas, sellos y similares	3‰	1.5
477890	Venta al por menor de artículos usados n.c.p. excepto automotores y motocicletas	3‰	1.5
478010	Venta al por menor de alimentos, bebidas y tabaco en puestos móviles y mercados	3‰	1.5

478090	Venta al por menor de productos n.c.p. en puestos móviles y mercados	3‰	1.5
479101	Venta al por menor por internet	3‰	1.5
479109	Venta al por menor por correo, televisión y otros medios de comunicación n.c.p.	3‰	1.5
479900	Venta al por menor no realizada en establecimientos n.c.p.	3‰	1.5
491110	Servicio de transporte ferroviario urbano y suburbano de pasajeros	6‰	7
491120	Servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros	6‰	7
491201	Servicio de transporte ferroviario de petróleo y gas	9‰	9
491209	Servicio de transporte ferroviario de cargas	9‰	9
492110	Servicio de transporte automotor urbano y suburbano regular de pasajeros	6‰	7
492120	Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises; alquiler de autos con chofer	6‰	7
492130	Servicio de transporte escolar	6‰	7
492140	Servicio de transporte automotor urbano y suburbano no regular de pasajeros de oferta libre, excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar	6‰	7
492150	Servicio de transporte automotor interurbano regular de pasajeros, excepto transporte internacional	6‰	7
492160	Servicio de transporte automotor interurbano no regular de pasajeros	6‰	7
492170	Servicio de transporte automotor internacional de pasajeros	6‰	7
492180	Servicio de transporte automotor turístico de pasajeros	6‰	7
492190	Servicio de transporte automotor de pasajeros n.c.p.	6‰	7
492210	Servicios de mudanza	9‰	9
492221	Servicio de transporte automotor de cereales	9‰	9
492229	Servicio de transporte automotor de mercaderías a granel n.c.p.	9‰	9
492230	Servicio de transporte automotor de animales	9‰	9
492240	Servicio de transporte por camión cisterna	9‰	9
492250	Servicio de transporte automotor de mercaderías y sustancias peligrosas	9‰	9
492280	Servicio de transporte automotor urbano de carga n.c.p.	9‰	9
492291	Servicio de transporte automotor de petróleo y gas	9‰	9
492299	Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p.	9‰	9

493110	Servicio de transporte por oleoductos	9‰	9
493120	Servicio de transporte por poliductos y fueloductos	9‰	9
493200	Servicio de transporte por gasoductos	9‰	9
501100	Servicio de transporte marítimo de pasajeros	6‰	7
501201	Servicio de transporte marítimo de petróleo y gas	9‰	9
501209	Servicio de transporte marítimo de carga	9‰	9
502101	Servicio de transporte fluvial y lacustre de pasajeros	6‰	7
502102	Servicio de transporte escolar fluvial	9‰	9
502200	Servicio de transporte fluvial y lacustre de carga	9‰	9
511001	Servicio de transporte aéreo regular de pasajeros	6‰	7
511002	Servicio de taxis aéreos	6‰	7
511003	Servicio de alquiler de vehículos para el transporte aéreo no regular de pasajeros con tripulación	6‰	7
511009	Servicio de transporte aéreo no regular de pasajeros	6‰	7
515000	Servicio de transporte aéreo de cargas	9‰	9
521010	Servicios de manipulación de carga en el ámbito terrestre	9‰	9
521020	Servicios de manipulación de carga en el ámbito portuario	9‰	9
521030	Servicios de manipulación de carga en el ámbito aéreo	9‰	9
522010	Servicios de almacenamiento y depósito en silos	9‰	9
522020	Servicios de almacenamiento y depósito en cámaras frigoríficas	9‰	9
522091	Servicios de usuarios directos de zona franca	9‰	9
522092	Servicios de gestión de depósitos fiscales	9‰	9
522099	Servicios de almacenamiento y depósito n.c.p.	9‰	9
523011	Servicios de gestión aduanera realizados por despachantes de aduana	3‰	1.5
523019	Servicios de gestión aduanera para el transporte de mercaderías n.c.p.	3‰	1.5
523020	Servicios de agencias marítimas para el transporte de mercaderías	3‰	1.5
523031	Servicios de gestión de agentes de transporte aduanero excepto agencias marítimas	3‰	1.5
523032	Servicios de operadores logísticos seguros (OLS) en el ámbito aduanero	9‰	9
523039	Servicios de operadores logísticos n.c.p.	9‰	9
523090	Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías n.c.p.	9‰	9
524110	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte terrestre, peajes y otros derechos	9‰	9

524120	Servicios de playas de estacionamiento y garajes	3‰	1.5
524130	Servicios de estaciones terminales de ómnibus y ferroviarias	9‰	9
524190	Servicios complementarios para el transporte terrestre n.c.p.	9‰	9
524210	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte marítimo, derechos de puerto	9‰	9
524220	Servicios de guarderías náuticas	9‰	9
524230	Servicios para la navegación	9‰	9
524290	Servicios complementarios para el transporte marítimo n.c.p.	9‰	9
524310	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte aéreo, derechos de aeropuerto	9‰	9
524320	Servicios de hangares y estacionamiento de aeronaves	9‰	9
524330	Servicios para la aeronavegación	9‰	9
524390	Servicios complementarios para el transporte aéreo n.c.p.	9‰	9
530010	Servicio de correo postal	10‰	10
530090	Servicios de mensajerías	3‰	1.5
551010	Servicios de alojamiento por hora	5‰	10
551021	Servicios de alojamiento en pensiones	3‰	1.5
551022	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público	3‰	1.5
551023	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público	3‰	1.5
551090	Servicios de hospedaje temporal n.c.p.	5‰	10
552000	Servicios de alojamiento en campings	3‰	1.5
561011	Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo	3‰	1.5
561012	Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo	5‰	20
561013	Servicios de "fast food" y locales de venta de comidas y bebidas al paso	3‰	1.5
561014	Servicios de expendio de bebidas en bares	5‰	6
561019	Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador n.c.p.	3‰	1.5
561020	Servicios de preparación de comidas para llevar	3‰	1.5
561030	Servicio de expendio de helados	3‰	1.5

561040	Servicios de preparación de comidas realizadas por/para vendedores ambulantes	3‰	1.5
562010	Servicios de preparación de comidas para empresas y eventos	3‰	1.5
562091	Servicios de cantinas con atención exclusiva a los empleados o estudiantes dentro de empresas o establecimientos educativos	3‰	1.5
562099	Servicios de comidas n.c.p.	3‰	2.5
581100	Edición de libros, folletos, y otras publicaciones	3‰	1.5
581300	Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas	3‰	1.5
581500	Edición de directorios y listas de correos	3‰	1.5
581900	Edición n.c.p.	3‰	1.5
591110	Producción de filmes y videocintas	3‰	1.5
591120	Postproducción de filmes y videocintas	3‰	1.5
591300	Exhibición de filmes y videocintas	3‰	1.5
591500	Distribución de filmes y videocintas	3‰	1.5
592000	Servicios de grabación de sonido y edición de música	3‰	1.5
601001	Emisión y retransmisión de radio	3‰	1.5
601002	Producción de programas de radio	3‰	1.5
602100	Emisión y retransmisión de televisión abierta	40‰	150
602200	Operadores de televisión por suscripción	40‰	150
602310	Emisión de señales de televisión por suscripción	40‰	150
602320	Producción de programas de televisión	3‰	1.5
602900	Servicios de televisión n.c.p	40‰	150
611010	Servicios de locutorios	40‰	150
611090	Servicios de telefonía fija, excepto locutorios	40‰	150
613000	Servicios de telecomunicaciones vía satélite, excepto servicios de transmisión de televisión	40‰	150
614010	Servicios de proveedores de acceso a internet	40‰	150
614090	Servicios de telecomunicación vía internet n.c.p.	40‰	150
615000	Servicios de telefonía móvil	40‰	150
619001	Servicios radioeléctricos de concentración de enlaces	3‰	1.5
619009	Servicios de telecomunicaciones n.c.p.	40‰	150
620101	Desarrollo y puesta a punto de productos de software	3‰	1.5
620102	Desarrollo de productos de software específicos	3‰	1.5
620103	Desarrollo de software elaborado para procesadores	3‰	1.5
620104	Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática	3‰	1.5
620200	Servicios de consultores en equipo de informática	3‰	1.5

620300	Servicios de consultores en tecnología de la información	3‰	1.5
620900	Servicios de informática n.c.p.	3‰	1.5
631110	Procesamiento de datos	3‰	1.5
631120	Hospedaje de datos	3‰	1.5
631190	Actividades conexas al procesamiento y hospedaje de datos n.c.p.	3‰	1.5
631201	Portales web por suscripción	3‰	1.5
631202	Portales web	3‰	1.5
639100	Agencias de noticias	3‰	1.5
639900	Servicios de información n.c.p.	3‰	1.5
641100	Servicios de la banca central	50‰	288
641910	Servicios de la banca mayorista	50‰	288
641920	Servicios de la banca de inversión	50‰	288
641931	Servicios de la banca minorista, excepto los correspondientes a los intereses ajustes de capital de los préstamos hipotecarios otorgados a personas físicas, con destino a la compra, construcción, ampliación o refacción de vivienda única, familiar y de ocupación permanente	50‰	288
641932	Servicios de la banca minorista correspondiente a los intereses y ajustes de capital de los préstamos hipotecarios otorgados a personas físicas con destino a la compra, familiar y de ocupación permanente construcción, ampliación o refacción de vivienda única	50‰	288
641941	Servicios de intermediación financiera realizada por las compañías financieras	60‰	320
641942	Servicios de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles	50‰	288
641943	Servicios de intermediación financiera realizada por cajas de crédito	60‰	320
641944	Servicios de las entidades financieras no bancarias, excepto los correspondientes a los intereses y ajustes de capital de los préstamos hipotecarios otorgados a personas físicas con destino a la compra, construcción, ampliación o refacción de vivienda única, familiar y de ocupación permanente	60‰	300

641949	Servicios de las entidades financieras no bancarias correspondientes a los intereses y ajustes de capital de los préstamos hipotecarios otorgados a personas físicas con destino a la compra, construcción, ampliación o refacción de vivienda única, familiar y de ocupación permanente	60‰	320
642000	Servicios de sociedades de cartera	60‰	320
643001	Servicios de fideicomisos	60‰	300
643009	Fondos y sociedades de inversión y entidades financieras similares n.c.p.	60‰	320
649100	Arrendamiento financiero, leasing	60‰	320
649210	Actividades de crédito para financiar otras actividades económicas	60‰	320
649220	Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito	60‰	320
649290	Servicios de crédito n.c.p.	60‰	320
649910	Servicios de agentes de mercado abierto "puros"	60‰	320
649991	Servicios de socios inversores en sociedades regulares según Ley N° 19.550 –S.R.L., S.C.A., etc., excepto socios inversores en sociedades anónimas incluidos en 649999 –	50‰	288
649999	Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p.	60‰	320
651111	Servicios de seguros de salud	10‰	10
651112	Servicios de medicina pre-paga	10‰	10
651120	Servicios de seguros de vida	10‰	10
651130	Servicios de seguros personales excepto los de salud y de vida	10‰	10
651210	Servicios de aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)	10‰	10
651220	Servicios de seguros patrimoniales excepto los de las aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)	10‰	10
651310	Obras sociales	3‰	1.5
651320	Servicios de cajas de previsión social pertenecientes a asociaciones profesionales	3‰	1.5
652000	Reaseguros	10‰	10
653000	Administración de fondos de pensiones, excepto la seguridad social obligatoria	10‰	10
661111	Servicios de mercados y cajas de valores	40‰	150
661121	Servicios de mercados a término	40‰	150
661131	Servicios de bolsas de comercio	40‰	150
661910	Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros	40‰	150
661920	Servicios de casas y agencias de cambio	40‰	150

661930	Servicios de sociedades calificadoras de riesgos financieros	40‰	150
661991	Servicios de envío y recepción de fondos desde y hacia el exterior	40‰	150
661992	Servicios de administradoras de vales y tickets	40‰	150
661999	Servicios auxiliares a la intermediación financiera n.c.p.	40‰	150
662010	Servicios de evaluación de riesgos y daños	10‰	10
662020	Servicios de productores y asesores de seguros	10‰	10
662090	Servicios auxiliares a los servicios de seguros n.c.p.	10‰	10
663000	Servicios de gestión de fondos a cambio de una retribución o por contrata	10‰	10
681010	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares	8‰	8
681020	Servicios de alquiler de consultorios médicos	3‰	1.5
681096	Servicios inmobiliarios para uso residencial por cuenta propia, con bienes propios o arrendados n.c.p.	3‰	1.5
681097	Servicios inmobiliarios para uso agropecuario por cuenta propia, con bienes propios o arrendados n.c.p.	3‰	1.5
681098	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes urbanos propios o arrendados n.c.p.	3‰	1.5
681099	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes rurales propios o arrendados n.c.p.	3‰	1.5
682010	Servicios de administración de consorcios de edificios	3‰	1.5
682091	Servicios prestados por inmobiliarias	3‰	1.5
682099	Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata n.c.p.	3‰	1.5
691001	Servicios jurídicos	3‰	1.5
691002	Servicios notariales	3‰	1.5
692000	Servicios de contabilidad, auditoría y asesoría fiscal	3‰	1.5
702010	Servicios de gerenciamiento de empresas e instituciones de salud; servicios de auditoría y medicina legal; servicio de asesoramiento farmacéutico	3‰	1.5
702091	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de los órganos de administración y/o fiscalización en sociedades anónimas	3‰	1.5
702092	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de cuerpos de dirección en sociedades excepto las anónimas	3‰	1.5
702099	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial n.c.p.	3‰	1.5

711001	Servicios relacionados con la construcción	3‰	1.5
711002	Servicios geológicos y de prospección	3‰	1.5
711003	Servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones	3‰	1.5
711009	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico n.c.p.	3‰	1.5
712000	Ensayos y análisis técnicos (incluye inspección técnica de vehículos, laboratorios de control de calidad, servicios de peritos calígrafos, servicios de bromatología)	50‰	288
715000	Ensayos y análisis técnicos	3‰	1.5
721010	Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y la tecnología	3‰	1.5
721020	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias médicas	3‰	1.5
721030	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias agropecuarias	3‰	1.5
721090	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias exactas y naturales n.c.p.	3‰	1.5
722010	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales	3‰	1.5
722020	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias humanas	3‰	1.5
731001	Servicios de comercialización de tiempo y espacio publicitario	3‰	1.5
731002	Servicios de publicidad, por actividades de intermediación	3‰	1.5
731009	Servicios de publicidad n.c.p.	3‰	1.5
732000	Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública	3‰	1.5
741000	Servicios de diseño especializado	3‰	1.5
742000	Servicios de fotografía	3‰	1.5
749001	Servicios de traducción e interpretación	3‰	1.5
749002	Servicios de representación e intermediación de artistas y modelos	3‰	1.5
749003	Servicios de representación e intermediación de deportistas profesionales	3‰	1.5
749009	Actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.	3‰	1.5
750000	Servicios veterinarios	3‰	1.5
771110	Alquiler de automóviles sin conductor	3‰	1.5

771190	Alquiler de vehículos automotores n.c.p., sin conductor ni operarios	3‰	1.5
771210	Alquiler de equipo de transporte para vía acuática, sin operarios ni tripulación	3‰	1.5
771220	Alquiler de equipo de transporte para vía aérea, sin operarios ni tripulación	3‰	1.5
771290	Alquiler de equipo de transporte n.c.p. sin conductor ni operarios	3‰	1.5
772010	Alquiler de videos y video juegos	3‰	1.5
772091	Alquiler de prendas de vestir	3‰	1.5
772099	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	3‰	1.5
773010	Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario y forestal, sin operarios	3‰	1.5
773020	Alquiler de maquinaria y equipo para la minería, sin operarios	3‰	1.5
773030	Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil, sin operarios	3‰	1.5
773040	Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluso computadoras	3‰	1.5
773091	Alquiler de máquinas de juego que funcionan con monedas o fichas	3‰	1.5
773099	Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p., sin personal	3‰	1.5
774000	Arrendamiento y gestión de bienes intangibles no financieros	3‰	1.5
780001	Empresas de servicios eventuales según SA N° 24.013 (artículos 75 a 80)	3‰	1.5
780009	Obtención y dotación de personal	3‰	1.5
791101	Servicios minoristas de agencias de viajes excepto en comisión	3‰	1.5
791102	Servicios minoristas de agencias de viajes en comisión	3‰	1.5
791201	Servicios mayoristas de agencias de viajes excepto en comisión	3‰	1.5
791202	Servicios mayoristas de agencias de viajes en comisión	3‰	1.5
791901	Servicios de turismo aventura	3‰	1.5
791909	Servicios complementarios de apoyo turístico n.c.p.	3‰	1.5
801010	Servicios de transporte de caudales y objetos de valor	9‰	9
801020	Servicios de sistemas de seguridad	3‰	1.5
801090	Servicios de seguridad e investigación n.c.p.	3‰	1.5
811000	Servicio combinado de apoyo a edificios	3‰	1.5

812010	Servicios de limpieza general de edificios	3‰	1.5
812020	Servicios de desinfección y exterminio de plagas en el ámbito urbano	3‰	1.5
812090	Servicios de limpieza n.c.p.	3‰	1.5
813000	Servicios de jardinería y mantenimiento de espacios verdes	3‰	1.5
821100	Servicios combinados de gestión administrativa de oficinas	3‰	1.5
821900	Servicios de fotocopiado, preparación de documentos y otros servicios de apoyo de oficina	3‰	1.5
822001	Servicios de call center por gestión de venta de bienes y/o prestación de servicios	3‰	1.5
822009	Servicios de call center n.c.p.	3‰	1.5
823000	Servicios de organización de convenciones y exposiciones comerciales, excepto culturales y deportivos	3‰	1.5
829100	Servicios de agencias de cobro y calificación crediticia	3‰	1.5
829200	Servicios de envase y empaque	3‰	1.5
829901	Servicios de recarga de saldo o crédito para consumo de bienes o servicios	3‰	1.5
829902	Servicios prestados por martilleros y corredores	3‰	1.5
829909	Servicios empresariales n.c.p.	3‰	1.5
841100	Servicios generales de la Administración Pública	0	0
841300	Servicios para la regulación de la actividad económica	0	0
841500	Servicios para la regulación de las actividades sanitarias, educativas, culturales, y restantes servicios sociales, excepto seguridad social obligatoria	0	0
841900	Servicios auxiliares para los servicios generales de la Administración Pública	0	0
842100	Servicios de asuntos exteriores	0	0
842200	Servicios de defensa	0	0
842300	Servicios para el orden público y la seguridad	0	0
842400	Servicios de justicia	0	0
842500	Servicios de protección civil	0	0
843000	Servicios de la seguridad social obligatoria, excepto obras sociales	0	0
851010	Guarderías y jardines maternos	0	0
851020	Enseñanza inicial, jardín de infantes y primaria	0	0
852100	Enseñanza secundaria de formación general	0	0
852200	Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional	0	0

853100	Enseñanza terciaria	0	0
853201	Enseñanza universitaria excepto formación de posgrado	0	0
853300	Formación de posgrado	2,5‰	1.5
854910	Enseñanza de idiomas	2,5‰	1.5
854920	Enseñanza de cursos relacionados con informática	2,5‰	1.5
854930	Enseñanza para adultos, excepto discapacitados	0	0
854940	Enseñanza especial y para discapacitados	0	0
854950	Enseñanza de gimnasia, deportes y actividades físicas	2,5‰	1.5
854960	Enseñanza artística	2,5‰	1.5
854990	Servicios de enseñanza n.c.p.	2,5‰	1.5
855000	Servicios de apoyo a la educación	2,5‰	1.5
861010	Servicios de internación excepto instituciones relacionadas con la salud mental	4‰	SEGUN ESCALA
861020	Servicios de internación en instituciones relacionadas con la salud mental	4‰	SEGUN ESCALA
862110	Servicios de consulta médica	4‰	5
862120	Servicios de proveedores de atención médica domiciliaria	4‰	5
862130	Servicios de atención médica en dispensarios, salitas, vacunatorios y otros locales de atención primaria de la salud	0	0
862200	Servicios odontológicos	4‰	5
863111	Servicios de prácticas de diagnóstico brindados por laboratorios	4‰	5
863112	Servicios de prácticas de diagnóstico brindados por bioquímicos	4‰	5
863120	Servicios de prácticas de diagnóstico por imágenes	4‰	5
863190	Servicios de prácticas de diagnóstico n.c.p.	4‰	5
863200	Servicios de tratamiento	4‰	5
863300	Servicio médico integrado de consulta, diagnóstico y tratamiento	4‰	5
864000	Servicios de emergencias y traslados	4‰	5
869010	Servicios de rehabilitación física	4‰	5
869090	Servicios relacionados con la salud humana n.c.p.	4‰	5
870100	Servicios de atención a personas con problemas de salud mental o de adicciones, con alojamiento	0	0
870210	Servicios de atención a ancianos con alojamiento	3‰	1.5
870220	Servicios de atención a personas minusválidas con alojamiento	0	0

870910	Servicios de atención a niños y adolescentes carenciados con alojamiento	0	0
870920	Servicios de atención a mujeres con alojamiento	0	0
870990	Servicios sociales con alojamiento n.c.p.	0	0
880000	Servicios sociales sin alojamiento	0	0
900011	Producción de espectáculos teatrales y musicales	3‰	1.5
900021	Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas	3‰	1.5
900030	Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales	3‰	1.5
900040	Servicios de agencias de ventas de entradas	3‰	1.5
900091	Servicios de espectáculos artísticos n.c.p.	3‰	1.5
910100	Servicios de bibliotecas y archivos	3‰	1.5
910200	Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos	3‰	1.5
910300	Servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales	3‰	1.5
910900	Servicios culturales n.c.p.	3‰	1.5
920001	Servicios de recepción de apuestas de quiniela, lotería y similares	3‰	1.5
920002	Servicios de explotación de salas de bingo	3‰	1.5
920003	Servicios de explotación de máquinas tragamonedas	25‰	400
920009	Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas n.c.p.	25‰	400
920090	Servicios de explotación integral de salas de bingo	3‰	1.5
931010	Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas en clubes	3‰	1.5
931020	Explotación de instalaciones deportivas, excepto clubes	3‰	1.5
931030	Promoción y producción de espectáculos deportivos	3‰	1.5
931041	Servicios prestados por deportistas y atletas para la realización de prácticas deportivas	3‰	1.5
931042	Servicios prestados por profesionales y técnicos para la realización de prácticas deportivas	3‰	1.5
931050	Servicios de acondicionamiento físico	3‰	1.5
931090	Servicios para la práctica deportiva n.c.p.	3‰	1.5
939010	Servicios de parques de diversiones y parques temáticos	3‰	1.5
939020	Servicios de salones de juegos	3‰	1.5
939030	Servicios de salones de baile, discotecas y similares	5‰	20
939091	Calesitas	3‰	1.5

939092	Servicios de instalaciones en balnearios	3‰	1.5
939099	Servicios de entretenimiento n.c.p.	3‰	1.5
941100	Servicios de organizaciones empresariales y de empleadores	0	0
941500	Servicios de organizaciones profesionales	3‰	1.5
942000	Servicios de sindicatos	0	0
949100	Servicios de organizaciones religiosas	0	0
949200	Servicios de organizaciones políticas	3‰	1.5
949910	Servicios de mutuales, excepto mutuales de salud y financieras	3‰	1.5
949920	Servicios de consorcios de edificios	3‰	1.5
949930	Servicios de asociaciones relacionadas con la salud, excepto mutuales	3‰	1.5
949990	Servicios de asociaciones n.c.p.	3‰	1.5
951100	Reparación y mantenimiento de equipos informáticos	3‰	1.5
951500	Reparación y mantenimiento de equipos de comunicación	3‰	1.5
952100	Reparación de artículos eléctricos y electrónicos de uso doméstico	3‰	1.5
952200	Reparación de calzado y artículos de marroquinería	3‰	1.5
952300	Reparación de tapizados y muebles	3‰	1.5
952910	Reforma y reparación de cerraduras, duplicación de llaves, Cerrajerías	3‰	1.5
952920	Reparación de relojes y joyas. Relojerías	3‰	1.5
952990	Reparación de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	3‰	1.5
960101	Servicios de limpieza de prendas prestado por tintorerías rápidas	3‰	1.5
960102	Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco	3‰	1.5
960201	Servicios de peluquería	3‰	1.5
960202	Servicios de tratamiento de belleza, excepto los de peluquería	5‰	6
960300	Pompas fúnebres y servicios conexos	5‰	6
960910	Servicios de centros de estética, spa y similares	5‰	6
960990	Servicios personales n.c.p.	3‰	1.5
970000	Servicios de hogares privados que contratan servicio doméstico	3‰	1.5
990000	Servicios de organizaciones y órganos extraterritoriales	3‰	1.5

970000	Servicios de hogares privados que contratan servicio doméstico	3‰	1.5
990000	Servicios de organizaciones y órganos extraterritoriales	3‰	1.5